

Bogotá, 11 de agosto de 2025

Señor:
Juez del Circuito Bogotá

Ref. acción de tutela contra UT Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre, Talento Humano y Gestión S.A.S) y Fiscalía General de la Nación

Respetado Juez,

De forma respetuosa concurro a su Despacho a efectos de promover acción de tutela contra la UT Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre, Talento Humano y Gestión SAS) y Fiscalía General de la Nación, **con solicitud de medida cautelar de urgencia**, a efectos de que se me protejan los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, defensa y acceso a los cargos públicos, conforme a los siguientes hechos:

1. Entre los días 21 y 22 de abril de 2025 estuve realizando la inscripción al concurso de la Fiscalía General de la Nación *UT Convocatoria FGN 2024*, para el cargo de fiscal delegado ante tribunales. A pesar de que el intento de inscripción se inició desde el 21 de abril de 2025, solo fue posible finalizarlo el hasta el 22 de abril del mismo año debido a los constantes fallos

[REDACTED]

Cabe anotar que por cada intento de ingreso a la plataforma Sidca 3 de la Universidad Libre era necesario un código de verificación que llegaba al correo, el cual se requirió un total de 15 veces para poder finalizar la inscripción, según se prueba con documento que se adjunta, ya que el ingreso no garantizaba el éxito de la inscripción, pues la página fallaba y de nuevo tocaba ingresar. Tampoco se garantizaba que por cada intento de ingreso el código de verificación llegara a mi correo electrónico.

[REDACTED]

2. Una vez descargué en mi PC los documentos que debía cargar, inicié el proceso de inscripción, verficiarnado y diligenciando uno a uno los campos e items dispuestos sobre información personal, estudios, experiencia profesional y demás, luego de lo cual adjunté cada uno de los documentos necesarios para acreditar los referidos campos e items.

3. Hecho lo anterior, procedí a dar finalizar a la inscripción el 22 de abril de abil de 2025, luego de lo cual, al otro día, llegó la siguiente certificación:

CONFIRMACIÓN PAGO DE INSCRIPCIÓN

La UT Convocatoria FGN 2024 confirma que usted ha realizado el pago y ha quedado **Inscrito** al Concurso de Méritos FGN 2024.

Fecha: 23-04-2025

Identificación: 80832761

Numero Inscripción: 0155372

Código del Empleo: I-101-M-01-(44)

Denominación del Empleo: FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DEL DISTRITO

Modalidad: INGRESO

Nivel jerárquico: PROFESIONAL

Vacantes: 44

Valor pagado: \$ 71,175.00

4. La certificación de los documentos anexados en la inscripción solo apareció publicada en la cuenta personal de Sidca 3 el 5 de mayo de 2025, cuando ya estaba cerrada toda posibilidad de verificación de los documentos anexados a efectos de poder enmendar cualquier error o ausencia de estos documentos, como se ve a continuación en la flecha azul:

Nombre de usuario: JUAN CARLOS CASTRO ACOSTA	
Radicado 11001-3103-040-2025-00216-00	16/05/2025 07:31 AM
NOTIFICACIÓN - ACCIÓN DE TUTELA - Radicado 2025-00098-00	15/05/2025 04:51 PM
NOTIFICACIÓN - ACCIÓN DE TUTELA - Radicado 2025-10110-00	11/05/2025 07:30 PM
NOTIFICACIÓN - ACCIÓN DE TUTELA - Radicado 110013107010-2025-00107	11/05/2025 02:57 PM
NOTIFICACIÓN - ACCIÓN DE TUTELA - Radicado 2025-00135	11/05/2025 01:03 PM
NOTIFICACIÓN - ACCIÓN DE TUTELA No. 080013153-002-2025-00095-00	10/05/2025 07:55 PM
NOTIFICACIÓN - ACCIÓN DE TUTELA - Radicado 76-001-33-33-00017-2025-00111-00	10/05/2025 11:50 AM
NOTIFICACIÓN - ACCIÓN DE TUTELA No. 17001311800120250009300	10/05/2025 11:30 AM
NOTIFICACIÓN - ACCIÓN DE TUTELA - Radicado 2025-10074-00	09/05/2025 11:20 PM
NOTIFICACIÓN - ACCIÓN DE TUTELA - Radicado 2025-00074-00	09/05/2025 05:19 PM
Notificación de Acción Judicial No. 76-001-33-33-00017-2025-00111-00	05/05/2025 10:49 PM
Notificación de Acción Judicial No. 110013105035 2025-10074-00	05/05/2025 12:57 PM
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN	05/05/2025 09:37 AM
Notificación de Acción Judicial 2025-00074	29/04/2025 02:00 AM
CONFIRMACIÓN DE PAGO	23/04/2025 12:46 AM

Registros por página: 100 1 - 75 of 75

Cabe anotar que la responsabilidad del concursante se agota en diligenciar todos los campos y en el cargue de los documentos. En el momento de la inscripción todo eso se verificó y, en efecto, aparecían todos los documentos cargados, con lo cual se adquiría aparente certeza de que dichos documentos estaban cargados y que así iba a quedar en el sistema.

5. El 2 de julio de 2025 la UT Convocatoria FGN 2024 publicó los resultados de los admitidos e inadmitidos al concurso, señalándose, respecto de mí que «*el aspirante NO acredita ninguno de los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección*». Dicha decisión estuvo motivada ni se explicó concretamente cuales fueron los requisitos mínimos de educación y experiencia que no se acreditaron, lo cual es necesario para poder ejercer el debido proceso a la defensa.

Sin embargo, como no aparecían cargados algunos documentos, entre estos el diploma de pregrado, fue posible conjeturar que la inadmisión se debía a ese motivo, toda vez que los documentos de experiencia todos aparecían cargados.

6. Dentro de la oportunidad procesal, realicé la reclamación haciendo hincapié en que todos los documentos habían sido cargados y que su desaparición había sido cuestión de las fallas del sistema de la UT Convocatoria FGN 2024, pero esta fue desestimada, bajo las siguientes consideraciones:

1. (...) sea lo primero aclarar que, los aspirantes al Concurso de Méritos FGN 2024, podían realizar su proceso de cargue de documentos a partir del 21 de marzo hasta el 22 de abril de 2025, es decir, contaban con aproximadamente 20 días hábiles, más los fines de semana y festivos dentro del periodo, para dar inicio a su registro, cargue e inscripción. No obstante, dentro del monitoreo realizado al comportamiento de los aspirantes se logró evidenciar que para el momento en que los dos últimos días previos al cierre, se habían realizado aproximadamente 39.593 nuevas registros pero no habían culminado su proceso de inscripción, generando con ello

una alta concurrencia de participantes, razón por la cual, en garantía de la participación de los aspirantes, se otorgaron dos días adicionales para culminar el proceso de cargue de documentos y pago de inscripción, lo que significa que el aspirante contó con el tiempo suficiente para lograr cumplir con los requisitos de la convocatoria y verificar el debido cargue de todos los documentos que pretendía hacer valer durante las etapas siguientes del Concurso de Méritos FGN 2024.

Ahora bien, es preciso indicar que la UT Convocatoria FGN 2024, como ejecutora del Concurso de Méritos FGN 2024, publicó la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos desde el 6 de marzo de 2025, para consulta y aplicación de los interesados al momento del registro e inscripción.

Posteriormente, dentro de la etapa de registro e inscripción se realizó el monitoreo constante de la aplicación con el propósito de garantizar su debido funcionamiento, lo cual evidencia un comportamiento lineal desde el inicio y hasta los días previos a la finalización de la etapa, no obstante se generó un incremento de actividad en la plataforma durante la recta final de la etapa, dada la cantidad de interesados que se encontraban dentro de la aplicación adelantando su proceso de registro, cargue de documentos, selección y pago del código de OPECE para la inscripción, sin que la congestión del sistema pueda catalogarse como una falla técnica, pues los reportes arrojan que la aplicación funcionó de manera continua sin interrupción alguna.

Adicionalmente y debido a la alta concurrencia de usuarios al momento de realizar registro de datos, cargue de documentos, lectura y descargue de guías para los aspirantes, consulta de oferta de vacantes, consulta de inscritos por OPECE, etc., durante los días 21 y 22 de abril de 2025, la UT Convocatoria FGN 2024 informó que la Fiscalía General de la Nación, en ejercicio de sus competencias y con el ánimo de garantizar condiciones de participación en igualdad de oportunidades, había decidido adoptar, como medida excepcional, la ampliación del término de inscripción los días 29 y 30 de abril para quienes contarán con el debido registro en la aplicación SIDCA3, esto, en atención a los aspirantes que decidieron esperar hasta la finalización de la etapa para el correspondiente registro, sin lograr la culminación de la inscripción por la mencionada congestión presentada. Dicha decisión fue divulgada mediante publicación del día 24 de abril de 2025 en el periódico El Tiempo y en el Boletín Informativo N.º 5 del Concurso de Méritos FGN 2024, así como también fue publicado en la aplicación SIDCA3, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Universidad Libre. Es preciso indicar que, durante esta ampliación se habilitó la funcionalidad de cargue documental, preselección de empleo y pago de derechos de inscripción.

En ese orden de ideas, el aspirante contó con un tiempo adicional para validar el estado de su inscripción y culminar las actividades que requiriera para garantizar su participación efectiva en el Concurso de Méritos.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los Boletines Informativos N.º 01 del 6 de marzo de 2025 y N.º 05 del 24 de abril de 2025, mediante los cuales se precisaron los periodos habilitados para la etapa de inscripciones del Concurso de Méritos FGN 2024, esto es, del 21 de marzo al 22 de abril, y excepcionalmente, los días 29 y 30 de abril de 2025, se corrobora lo previamente indicado respecto al funcionamiento y la disponibilidad de la aplicación SIDCA3, pues el comportamiento en el intervalo de tiempo comprendido entre el 20 de marzo y el 23 de abril, fue el siguiente:

Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

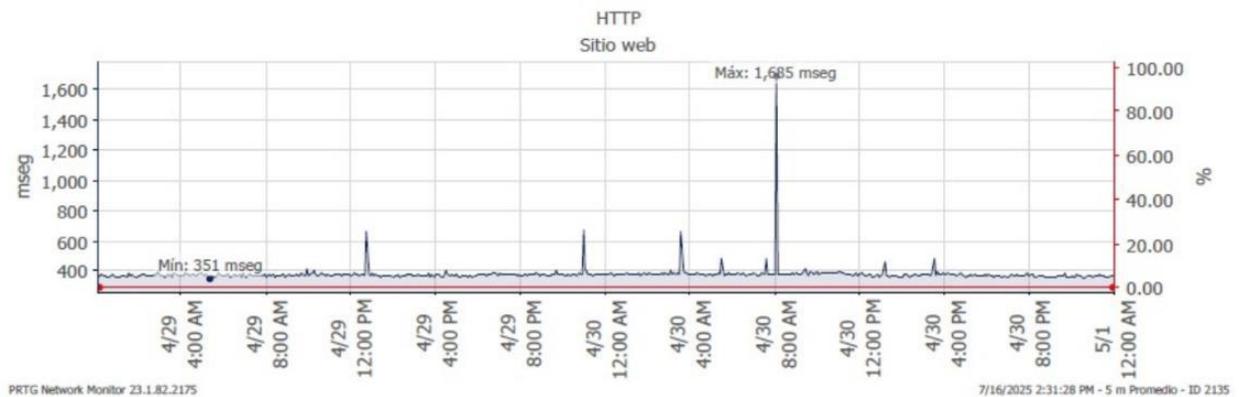
El reporte de comportamiento de la aplicación permite evidenciar la funcionalidad constante de SIDCA3, reflejando una presencia baja de los aspirantes durante la mayoría del tiempo, circunstancia que facilitaba el cargue de documentos. Con base en lo anterior, el tiempo de carga promedio durante este periodo, fue de 394 milisegundos. Además, también refleja que durante los días finales de la convocatoria (21 y 22 de abril), hubo picos que alcanzaron hasta 3.858

milisegundos, coincidiendo con el aumento del tráfico de usuarios, circunstancia que corrobora la concurrencia indicada.

Por otra parte, se realizaron más de 74 mil mediciones, lo que representa una tasa de éxito del 99.994%. Esto, a su vez, se tradujo en la alta y permanente disponibilidad de la aplicación SIDCA3.

Informe sidca 3: HTTP

Plazo de tiempo de informe:	4/29/2025 12:00:00 AM - 5/1/2025 12:00:00 AM		
Horas de informe:	24 / 7		
Tipo de sensor:	HTTP (30 s Intervalo)		
Sonda, grupo, dispositivo:	Sonda local > SIDCA 3 > Sitio web		
Estadísticas de tiempo disponible:	OK: 100 % [01d 23h 59m 37s]	Fallo: 0 % [00s]	
Estadísticas de petición:	Buena: 99.965 % [5759]	Fallo: 0.035 % [2]	
Promedio (Tiempo de carga):	377 msec		



Ahora, con base en la imagen anterior, la cual representa la actividad registrada en el sitio web sidca3.unilibre.edu.co durante el periodo comprendido entre el 29 y el 30 de abril de 2025, se puede evidenciar que el monitoreo realizado mediante el sensor HTTP del sistema de supervisión PRTG reflejó una disponibilidad general estable y continua del sitio. Por lo mismo, no se registraron interrupciones significativas en su acceso durante el intervalo señalado, lo que permite concluir que la plataforma mantuvo un comportamiento óptimo en términos de accesibilidad y operación.

Además, el sensor HTTP, que verifica la respuesta del servidor web, reportó los siguientes indicadores clave:

Disponibilidad total registrada: 100 %

- Tiempo de inactividad: 0 minutos.
- Errores HTTP detectados: ninguno.
- Tiempo promedio de respuesta: entre 0.3 y 0.6 segundos, dentro de parámetros normales.
- Picos de latencia: Algunos picos aislados de hasta 0.673 segundos, sin afectar la disponibilidad ni generar fallos.

Estos datos reflejan un comportamiento óptimo del servidor web durante el periodo de observación, incluso en contextos de alta demanda como los procesos de inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024. Asimismo, la estabilidad observada permite concluir que la plataforma mantuvo una alta confiabilidad en la entrega de contenido y en la atención a las solicitudes de los usuarios finales, por ende, no es posible considerar que el inconveniente que aduce respecto del cargue de sus documentos sea atribuible a fallas en la aplicación.

Ahora bien, resulta pertinente aclarar que usted, para subir los documentos en debida forma, debía seguir las instrucciones de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, la cual se encuentra publicada desde el 6 de marzo de 2025 y que puede encontrar accediendo a SIDCA3 desde cualquier navegador y dando clic en la “Guía de Orientación al Aspirante”, como se muestra a continuación:

(...)

El propósito de la de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, era garantizar un adecuado almacenamiento de los documentos cargados en la aplicación. Además, cabe aclarar que el sistema contaba con la capacidad de previsualización durante el proceso de cargue, de principio a fin, para que usted pudiera corroborar que el archivo adjunto correspondía a la evidencia que deseaba aportar al proceso. Para poder visualizar el documento una vez cargado, usted podía usar el botón de “acciones”.

Ahora bien, en relación con las situaciones reportadas durante el proceso de cargue de documentos en la aplicación SIDCA3, y conforme con la explicación previamente expuesta, es pertinente señalar que dicho aplicativo cuenta con puntos de control diseñados para garantizar y verificar el almacenamiento efectivo de los archivos allí cargados en debida forma. Uno de estos mecanismos corresponde al campo denominado “*verificado repositorio*”, el cual opera con dos valores: el valor “1” indica que los archivos fueron cargados y almacenados correctamente en el sistema de información, mientras que el valor “0” refleja que los archivos no fueron almacenados de forma exitosa. Esta actividad es monitoreada por el equipo técnico dispuesto para el Concurso de Méritos.

Sobre el particular, resulta necesario recordar que el procedimiento de cargue documental iniciaba con el diligenciamiento de los módulos específicos (Documentos, Estudios y Experiencia) y culminaba cuando se adjuntaba el soporte en versión pdf. con las especificaciones indicadas en la Guía de Orientación al Aspirante (GOA). Sin embargo, según la actividad que refleja el monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto.

En este punto vale la pena indicar que, tal como se indica en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizarlos y tenerlos en cuenta durante la etapa.

Algunos de los posibles errores técnicos que se salían del control de la aplicación fueron los siguientes:

- La existencia de archivos PDF generados desde compresores que renombraron cada archivo con caracteres especiales que la aplicación de seguridad podría bloquear por su riesgo de amenaza o generar incompatibilidades que produjeran archivos defectuosos.
- La infraestructura tecnológica, con base en sus reglas y políticas de seguridad, tiene filtros que bloquean archivos por extensión o contenido sospechoso.
- Un archivo en formato PDF puede deteriorarse o quedar corrupto desde su creación, escaneo o conversión, lo que impide que se abra o cargue correctamente. Esto depende de las características técnicas o de seguridad del equipo de cómputo donde se realicen estas acciones.
- Los navegadores desde donde se realice la gestión sobre la aplicación pueden contener caché o complementos que causen problemas de carga de archivos.
- Las configuraciones de seguridad del servidor podrían bloquear la carga de archivos que consideren sospechosos de tener virus o malware, lo cual puede corromper archivos PDF o incrustarles código dañino, haciendo que se vuelvan ilegibles.

- Haber tenido una conexión a internet inestable durante el cargue de documentos pudo implicar que este proceso tomará demasiado tiempo, lo cual podría haber ocasionado que no hubiera respuesta por parte de la plataforma.

Por otra parte, se debe tener presente que, respecto a los deberes del aspirante, en el artículo 15 del Acuerdo No. 001 de 2025 se dispone lo siguiente:

(...)

En línea a lo anterior, se recuerda que, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del Concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en la aplicación SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en la aplicación SIDCA3.

Cabe mencionar que en el artículo 13 del acuerdo antes mencionado se señalan las condiciones de las inscripciones, como se muestra a continuación:

(...)

En este contexto, no resulta jurídicamente viable acoger la solicitud presentada, en tanto que el argumento de presuntas fallas técnicas en la plataforma SIDCA3 no encuentra sustento fáctico ni probatorio que permita atribuir al operador del concurso o a la infraestructura tecnológica del sistema la imposibilidad del aspirante de realizar oportunamente el cargue documental exigido.

El monitoreo técnico continuo practicado por la UT Convocatoria FGN 2024, tanto durante la etapa ordinaria (21 de marzo al 22 de abril) como en la extensión extraordinaria del plazo (29 y 30 de abril), evidenció una disponibilidad total del sistema del 100 %, sin errores HTTP ni interrupciones, con tiempos de respuesta dentro de los parámetros establecidos, lo cual fue informado públicamente en el Boletín N.º 5 del 24 de abril de 2025, y debidamente divulgado en todos los canales oficiales del proceso. Esta evidencia técnica respalda la conclusión de que la plataforma operó de forma estable, continua y segura, incluso en periodos de alta demanda.

Aunado a ello, la Guía de Orientación al Aspirante, documento oficial que hace parte integral de la convocatoria, instruyó de forma detallada el paso a paso del proceso de registro, cargue y validación de los documentos, incluidas funcionalidades como la previsualización de archivos y la expedición del certificado de cargue. Adicionalmente, el sistema contaba con mecanismos automáticos de control y confirmación, como el campo “verificado repositorio”, que permite constatar si un documento fue efectivamente almacenado en los servidores. Nada de lo anterior evidencia que existieran fallas sistémicas atribuibles al operador.

En este orden, cualquier dificultad técnica aislada derivada de factores externos al sistema — como archivos corruptos, formatos incompatibles, problemas locales del navegador, conexión inestable o configuraciones del equipo del usuario— no puede imputarse al proceso ni justificar la inobservancia de los deberes del aspirante, quien debía verificar cuidadosamente el éxito del cargue dentro del plazo dispuesto, como lo exige expresamente el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, en concordancia con el principio de autorresponsabilidad en procesos de selección por méritos.

Más aún, el artículo 18 del mismo Acuerdo, en su párrafo final, dispone con absoluta claridad que, “Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.”

En ese orden, permitir una excepción basada en supuestas fallas no comprobadas contravendría los principios de igualdad, transparencia y seguridad jurídica, afectando los derechos adquiridos

de los demás participantes que sí cumplieron en forma y tiempo con los requerimientos técnicos y procedimentales del proceso.

Esta posición ha sido respaldada de manera uniforme por el Consejo de Estado que, en **sentencia del 25 de julio de 2019, radicado 11001-03-25-000-2014-00453-00**, señaló:

“el cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”

En virtud de todo lo expuesto, es posible concluir que el aspirante contaba con un tiempo extenso para realizar el cargue de documentos; además, durante la etapa de registro e inscripción, en especial, los días de mayor concurrencia se garantizó que la plataforma funcionara de manera ininterrumpida pese al tránsito de usuarios que interactuaron al mismo tiempo y finalmente, era deber del aspirante verificar el estado del cargue de sus documentos, razones suficientes para no acceder a lo pretendido en su solicitud.

2. En cuanto al documentos de EDUCACIÓN Y EXPERIENCIA que asegura haber cargado en la aplicación, se le informa que, una vez validada de manera detallada nuevamente la plataforma, fue posible corroborar que no se visualiza el documento objeto de reclamación. Para que quede constancia de esto, se adjunta la siguiente captura de pantalla tomada de la aplicación SIDCA3:

Educación											
Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snies Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Folio Duplicado	Estado	Ver
1	Educación formal	Maestría	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	MAESTRÍA EN DERECHO DEL ESTADO CON ÉNFASIS EN TRIBUTACIÓN		24/05/2024	24/05/2024		No	No válido	
2	Educación formal	Especialización Profesional	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO - Bogotá, D.C.	7695	27/11/2015	27/11/2015		No	No válido	

Experiencia											
Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Folio Duplicado	Estado	Ver	
1	Consejo del Consejo de Estado - Sección Cuarta	profesional especializado grado 33	17/08/2021	11/04/2025		43/25	No aplica	No	No válido		
2	Consejo del Consejo de Estado - Sección Cuarta	PROFESIONAL ESPECIALIZADO Grado 33	24/09/2018	21/04/2025		78/28	No aplica	No	No válido		
3	Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Cuarta	abogado asesor	07/12/2017	06/09/2018		09/00	No aplica	No	No válido		
4	Consejero del Consejo de Estado - Sección Cuarta	sustanciador nominado	12/01/2016	30/04/2017		15/19	No aplica	No	No válido		
5	Consejero del Consejo de Estado - Sección Cuarta	auxiliar judicial	02/02/2015	11/01/2016		11/10	No aplica	No	No válido		
6	Consejero del Consejo de Estado - Sección Tercera	escribiente	19/09/2014	01/01/2015		03/13	No aplica	No	No válido		
7	juzgado 42 administrativo	escribiente	23/08/2014	18/09/2014		00/26	No aplica	No	No válido		
8	juzgado 42 administrativo de bogotá	profesional universitario grado 16	06/08/2014	22/08/2014		00/17	No aplica	No	No válido		
9	Juzgado 42 administrativo de Bogotá	escribiente	06/07/2012	05/08/2014		25/00	No aplica	No	No válido		
					Total Experiencia:	00/00					

Sobre el particular, resulta necesario recordar que el procedimiento de cargue documental iniciaba con el diligenciamiento de los módulos específicos (Documentos, Estudios y Experiencia) y culminaba cuando se adjuntaba el soporte en versión pdf. con las especificaciones indicadas en la Guía de Orientación al Aspirante (GOA). Sin embargo, según la actividad que refleja el monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto.

En este punto vale la pena indicar que, tal como se indica en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizar el(los) documento(s) por usted referenciado(s).

Asimismo, en relación con las situaciones reportadas durante el proceso de cargue de documentos en la aplicación SIDCA3, y se reitera que, dicho aplicativo cuenta con puntos de control diseñados para garantizar y verificar el almacenamiento efectivo de los archivos allí cargados en debida forma. Tal como se mencionó en el párrafo 14 ubicado en el numeral No 1 del presente documento.

Cabe recordar que el Concurso de Méritos FGN 2024 se rige por las siguientes reglas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, el cual, se reitera, es de obligatorio cumplimiento:

“ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. (...).

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. (...).

Así las cosas, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en dicha aplicación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, no es jurídicamente procedente acceder a la pretensión del aspirante relativa a la validación de un documento que manifiesta haber cargado en la plataforma SIDCA3, pero que no se encuentra registrado en el sistema, ni en el repositorio de almacenamiento digital correspondiente, máxime si se tiene en cuenta que, en garantía de la participación de los interesados en el Concurso se otorgaron dos días adicionales para culminar con el proceso de inscripción y validar por parte del aspirante que esta actividad se haya realizado en debida forma.

El cargue de documentos en la plataforma SIDCA3 constituye un deber exclusivo del aspirante, tal como lo establece el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, el cual dispone expresamente que es responsabilidad plena del participante cargar adecuadamente, y dentro del plazo fijado para la etapa de inscripciones, todos los documentos que desee hacer valer en la etapa de verificación de requisitos mínimos. Esta obligación, además, es reiterada en la Guía de Orientación al Aspirante, instrumento oficial que forma parte integral del proceso y cuya consulta fue puesta a disposición de todos los interesados a través de la plataforma.

La propia aplicación SIDCA3 contempla mecanismos automáticos de confirmación del cargue exitoso —como el estado de verificación del repositorio— y funcionalidades de previsualización y descarga para validar, por parte del usuario, que cada archivo haya sido correctamente almacenado. En ese sentido, la ausencia del documento alegado no puede atribuirse al sistema o al operador técnico, sino que obedece, según el caso, a la omisión del aspirante en ejecutar correctamente el procedimiento, o a errores externos imputables a factores técnicos locales del equipo o la conexión utilizados para realizar el cargue.

Adicionalmente, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos se realiza con base exclusiva en los documentos efectivamente cargados en el sistema hasta el cierre de inscripciones, sin posibilidad de validar soportes presentados extemporáneamente o alegados sin trazabilidad dentro de la plataforma.

A lo anterior se suma lo dispuesto de forma categórica en el párrafo del artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025, el cual señala que, “Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.”

Este precepto, de carácter imperativo, excluye cualquier posibilidad de revisión o subsanación extemporánea, incluso en aquellos eventos en que el aspirante afirme haber realizado el cargue, si no existen evidencias técnicas que así lo respalden. La regla busca garantizar el respeto al principio de igualdad, la seguridad jurídica y la transparencia del proceso de selección por mérito. Esta interpretación se encuentra respaldada en la jurisprudencia del Consejo de Estado, que ha sostenido de manera reiterada que:

“El cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.” (Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia del 25 de julio de 2019, Rad. 11001-03-25-000-2014-00453-00).

En atención a lo anteriormente y conforme a su reclamación es posible concluir que el aspirante contó con las oportunidades necesarias durante la etapa de inscripción, para validar la información contenida en el aplicativo antes de la etapa de reclamaciones, esto es, en los días adicionales y a través del certificado de inscripción, motivo por el cual resulta jurídicamente improcedente acceder a su solicitud de admisión al concurso, en la medida en que en la aplicación no reposa la documentación mencionada en su reclamación.

Por lo tanto, y con base en el marco normativo y jurisprudencial vigente, así como en los reportes técnicos de funcionamiento del sistema, se ratifica la decisión adoptada, al no existir evidencia objetiva del cargue del documento alegado dentro del término previsto para tal fin.

3. En relación con los documentos aportados con su reclamación, se le informa que estos no pueden ser validados en el presente concurso de méritos debido a que son extemporáneos. Sobre el particular ha de decirse que el Acuerdo No. 001 de 2025, que reglamentó la convocatoria, estableció la oportunidad y procedimiento para el cargue de los documentos en la aplicación, como se muestra a continuación:

“ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN (...).

Por lo anterior, aquellos documentos que no se allegaron en debida forma hasta la fecha de cierre de inscripciones, la cual fue 30 de abril de 2025, no pueden ser tenidos en cuenta para la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) del empleo al cual aspiró.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante JUAN CARLOS CASTRO ACOSTA, NO CUMPLE con los requisitos mínimos exigidos para el empleo: FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DEL DISTRITO, identificado con el código OPECE I-101-M-01-(44), modalidad Ingreso, razón por la cual se mantiene su estado de NO ADMITIDO.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo a su reclamación, en atención a las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra

esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

7. Ahora bien, como puede apreciarse, la anterior respuesta tampoco da luces sobre cual realmente fue el motivo por el cual se me inadmitió al concurso, pues, aunque en la reclamación inferí que era por el diploma de pregrado, ya que no aparecía visualizado en mi cuenta de usuario de SIDCA 3, al momento de decidir la reclamación la UT Convocatoria FGN 2024 se refieren a que los diplomas de la especialización y maestrías no se visualizan, como se ve a continuación:

Educación

Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snies Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Folio Duplicado	Estado	Ver
1	Educación formal	Maestría	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	MAESTRÍA EN DERECHO DEL ESTADO CON ÉNFASIS EN TRIBUTACIÓN		24/05/2024	24/05/2024		No	No válido	
2	Educación formal	Especialización Profesional	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO - Bogotá, D.C.	7695	27/11/2015	27/11/2015		No	No válido	

De acuerdo con esta visualización, el estado de estos documentos es «no válido». Es decir, dichos documentos, de acuerdo con lo decidido, no fueron cargados y a ello se debe la decisión de que *el aspirante NO acredita ninguno de los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección*». Sin embargo, estos documentos, al igual que el del pregrado, sí fueron cargados y por falla del sistema, no aparecen cargados.

8. Revisado mi usuario, se puede ver lo siguiente:

Aspirante Recuerde: En esta sección cargue todos los documentos correspondientes a Educación Formal (bachiller, pregrados y posgrados), Educación Informal (cursos, seminarios, simposios [duración inferior a 160 horas]) y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano- ETDH (Técnicos Laborales [certificados de aptitud ocupacional o Certificado de conocimientos académicos]).

Tipo Estudio	Grado Escolaridad	Institución	Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
Educación formal	Profesional (Pregrado)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	/ DERECHO - Bogotá, D.C.	2008-02-03	2012-12-14		
Educación formal	Maestría	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	/ MAESTRÍA EN DERECHO DEL ESTADO CON ÉNFASIS EN TRIBUTACIÓN	2021-09-10	2024-05-24		
Educación formal	Especialización Profesional	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	/ Derecho	2014-02-02	2015-11-27		

Registros por página 10 1 - 3 of 3

Al respecto, se puede apreciar que, en lo que se refiere a educación, únicamente aparecen cargados los de especialización y maestría en derecho y no el del pregrado, a pesar de que el sistema generó registros del diligenciamiento y cargue de los documentos en la casilla «educación forma – Profesional (Pregrado)». Los archivos de la maestría y la especialización se ven reflejados en el sistema así:

Editar

Educación formal

Grado Escolaridad *

Maestría

Institución :UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA*

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Programa :MAESTRÍA EN DERECHO DEL ESTADO CON ÉNFASIS EN TRIBUTACIÓN*

MAESTRÍA EN DERECHO DEL ESTADO CON ÉNFASIS EN TRIBUTACIÓN

Código Snies Programa

si no encuentra el programa, ingréselo

Fecha Inicio *

10/09/2021

Fecha Final *

24/05/2024

En curso

Fecha Expedición del Certificado 28-07-2025

dd/mm/aaaa

Dibujar

1 de 1

Q



Editar



(F.D.S.)

Editar

X

Tipo Estudio true*
Educación formal

Grado Escolaridad *
Especialización Profesional

Institución :UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA*
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Programa :Derecho*
Derecho

Código Snies Programa
Especialización en derecho administrativo

si no encuentra el programa, ingréselo

Fecha Inicio *
02/02/2014

Fecha Final *
27/11/2015

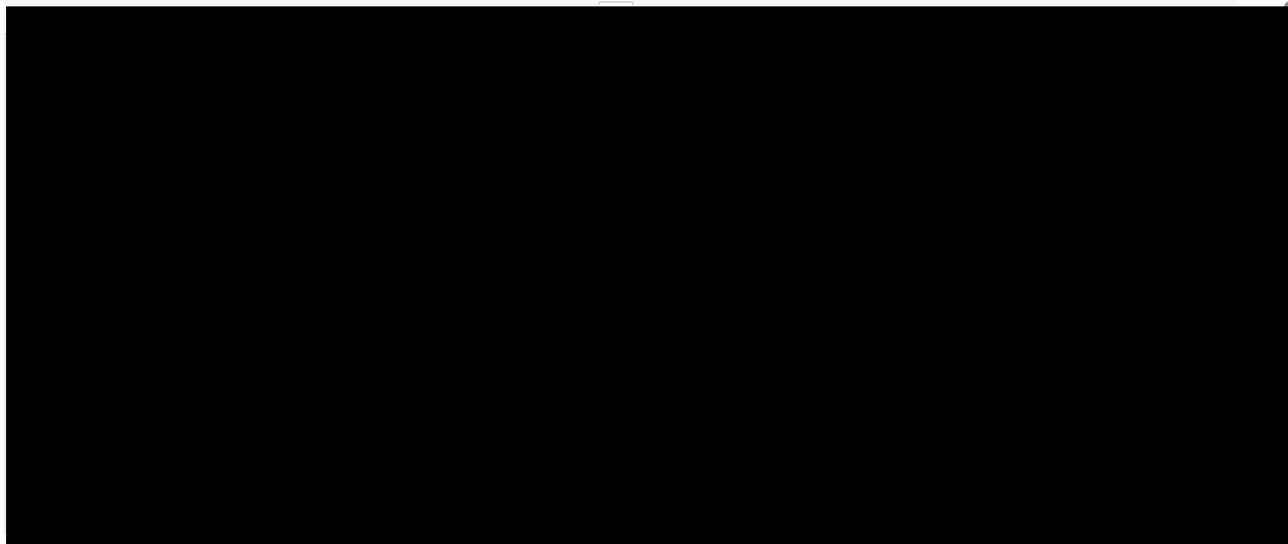
En curso

Fecha Expedición del Certificado 28-07-2025
dd/mm/aaaa

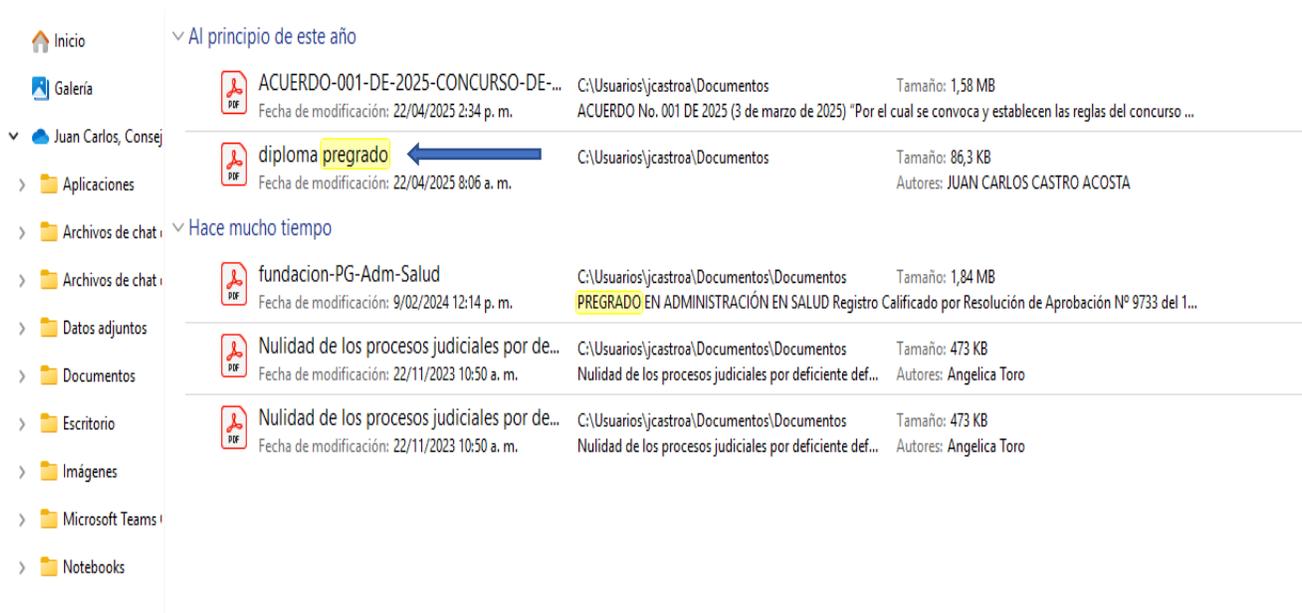
!≡ | 🗑️ | 📏 | 🖌️ Dibujar | 📄 | 🗑️ | A[Ⓜ] | - + 🖱️ | 1 de 1 | 🔍 | 📄 | ⚙️

Editar

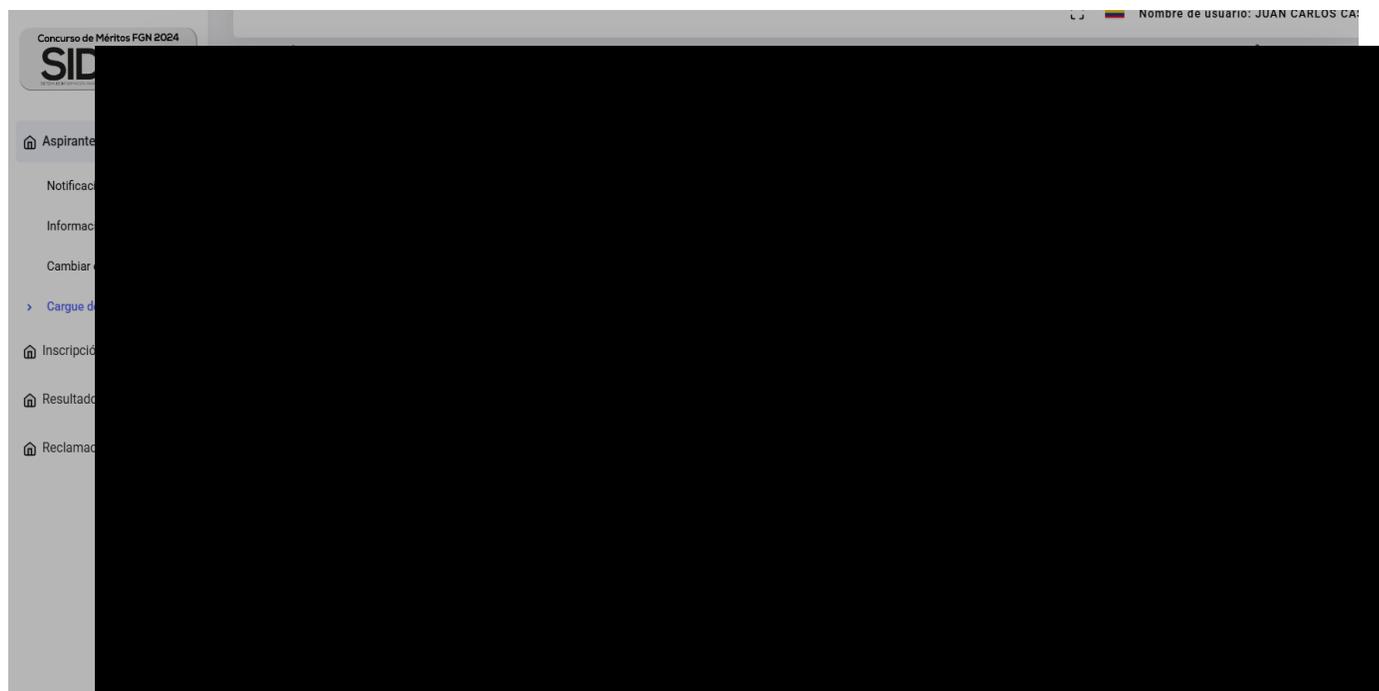
X



9. No obstante, como se anotó, el diploma de pregrado también fue cargado al momento de la inscripción según los anotados registros que generó el sistema en la casilla «*educación forma – Profesional (Pregrado)*», a que se hizo referencia en el hecho 8, pero, de forma extraña, ahora no aparece cargado debido a a una falla tecnológica de la plataforma SIDCA 3. Para cuando inicié la inscripción, el 21 y 22 de abril de 2025, dicho documento fue descargado y guardado en los archivos del computador, como se ve a continuación:



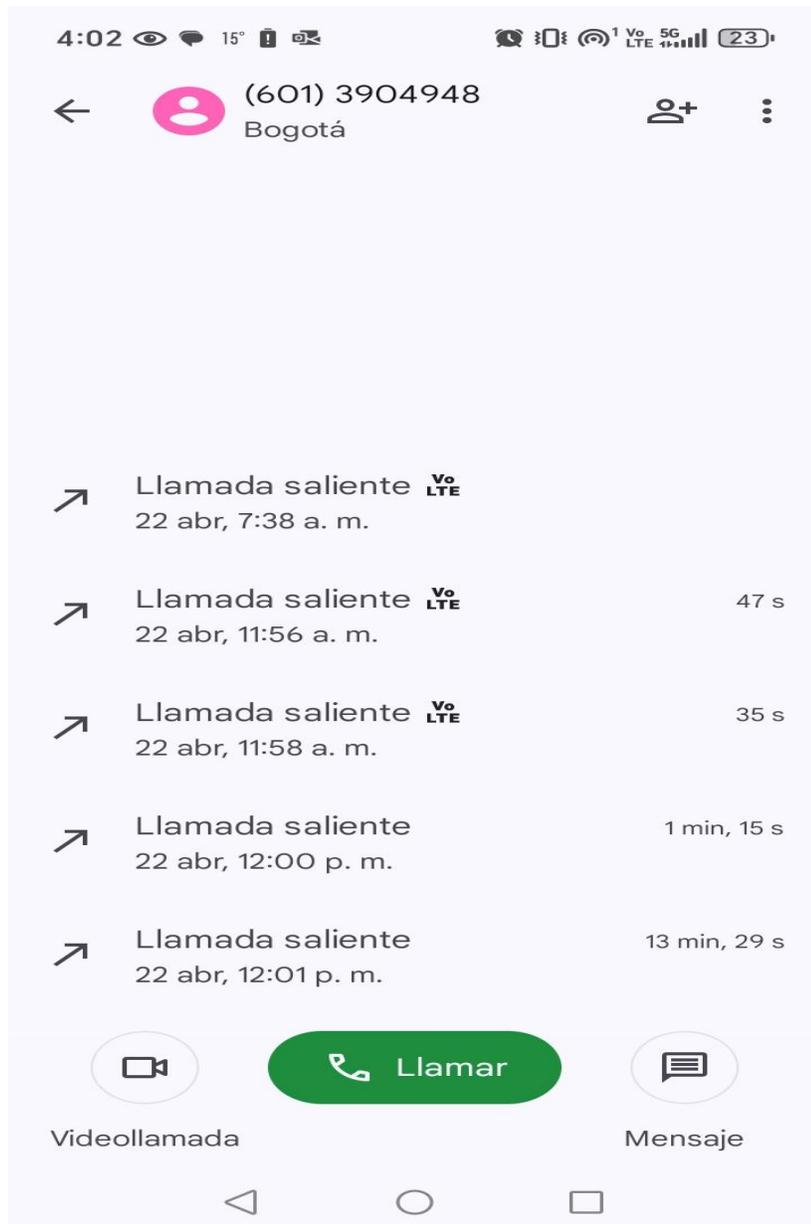
Como se ve, donde lo indica la flecha, en la fecha 22 de abril de 2025 aparece el documento «*diploma pregrado*». Asimismo, si revisa en el ítem «*cargue de documentos*», aparece diligenciado la fecha de inicio y fecha final del pregrado, así:



10. Así, no tendría sentido que se hubiere descargado y guardado el diploma de pregrado en el computador para efectos de poderlo cargar al aplicativo Sidca 3 y que también se hubiere diligenciado los campos obligatorios de fecha de inicio y fecha final y todos los demás campos asignados, como el código Snies del programa, para finalmente no cargar dicho documento, siendo que este era necesario.

11. No es un secreto que la plataforma afrontó múltiples fallas, al punto de que se tuvo que extender el plazo para que los aspirantes pudieran formalizar su inscripción. De hecho, me ví

en la obligación de llamar varias veces a los números de teléfono asignados por UT para solucionar inconvenientes (601 390 4948) y una de esas llamadas estuvo motivada porque luego de hacer la inscripción y el cargue de documentos, de forma extraña no aparecía ninguno de los documentos cargado, es decir, como si no se hubieren cargado. Prueba de ello, es el siguiente registro de llamadas:



Quien me atendió en esa oportunidad, me señaló que no me preocupara porque los documentos ya estaban cargados y que se vería reflejado posteriormente. En esa medida, solicito que se consulte la grabación de la llamada telefonica en la cual se puede verificar esa circunstancia.

12. Esta situación no solo se presentó en mi caso, pues tambien se presentó con otras personas, como es el caso de los señores Eider Iván Bolaños Paz CC 1.053.789.406, quien se inscribió al cargo fiscal delegado ante juez penal especializado del circuito y quien al momento de inscribirse diligenció y cargó los siguientes documentos:

Concurso de Méritos FGN 2024
SIDCA3

Nombre de usuario: EIDER IVAN BOLAÑOS PAZ

Aspirante

- Notificaciones
- Información personal
- Cambiar contraseña
- Cargue de Documentos**
- Inscripción
- Resultados
- Reclamaciones

DERECHOS HUMANOS

Registros por página 10 1 - 7 of 7

Desarrollado por GnTec: © Derechos reservados Unilibre 2024

Como se ve, el señor Iván Bolaños diligenció un total de siete campos referentes a educación formal, describiendo el grado obtenido, la institución educativa, fecha de inicio y fecha final. No obstante, pese a que él también cargo los respectivos soportes, la Plataforma Sidca 3 le eliminó todos los diplomas con excepción del pregrado, como se ve enseguida:

Resultados

Requisitos Mínimos de Experiencia

Equivalencia

Educación

Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Smles Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Estado	Ver
1	Educación formal	Profesional (Pregrado)	UNIVERSIDAD DE CALDAS	DERECHO - Manizales	294	06/02/2006	13/04/2012		Válido	

No tendría sentido en el caso del señor Iván Bolaños que se hubiere tomado todo el trabajo de diligenciar la información en las casillas de educación formal para finalmente no cargar lo más importante que era el documento soporte, que implicaba una tarea más sencilla: adjuntar y cargar el documento.

13. Esta irregularidad también ocurrió con el señor Julián Camilo Cardona Cañón, quien acudió en tutela y se le decretó medida cautelar de urgencia, según auto del 1 de agosto de 2025 (exp. 15001333300420250015100), del Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja, cuya demanda y auto se adjunta a la presente tutela. Dicho auto dispuso:

PRIMERO.- Decretar la medida cautelar contenida en la acción de tutela de la referencia y ordenar a la Fiscalía General de la Nación y a la Universidad Libre que, de manera inmediata, suspendan la ejecución del cronograma dispuesto para la convocatoria adelantada con ocasión del concurso de méritos FGN 2024, para la selección del empleo denominado profesional de gestión III, código I-108-AP-07 (3) de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación hasta que se adopte la decisión de primera instancia en el presente asunto.

SEGUNDO.- Admitir la acción de tutela presentada por el señor Julián Camilo Cardona Cañón, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, mérito y acceso a los cargos públicos. En consecuencia, iniciar, con conocimiento en primera instancia, el trámite de la presente acción.

14. Por otro lado, y sin perjuicio de los anteriores argumentos, los estudios de pregrado es fácil inferirlo, dados los títulos de especialización y maestría en derecho, que no se podrían cursar si no se acredita el pregrado en derecho. Además, actualmente desempeño el cargo de profesional especializado grado 33 en la Sección Cuarta del Consejo de Estado – despacho Wilson Ramos Girón (E), cargo para el cual es necesario como mínimo, el título de abogado más especialización y cinco años de experiencia profesional.

15. Cabe anotar que, además del diploma de pregrado, también descargué, guardé en el equipo y anexé copia de la tarjeta de profesional, como se ve visualiza en la flecha azul:



Nótese señor juez cómo el diploma de pregrado (conforme al hecho 9 de esta tutela) y la tarjeta profesional aparece descargado el 22 de abril de 2025, junto con otros documentos que también fueron cargados, como el certificado de desplazado de la violencia, que se cargó en la casilla de enfoque diferencial y la libreta militar, que se cargo en el correspondiente campo, como se ve a continuación:

Enfoque diferencial : Víctimas del conflicto armado en Colombia. *

COLOMBIA
POSTURA DE LA
VIDA

Unidad para las Víctimas

Bogotá, Lunes 21 de Abril de 2025

Señor(a)
JUAN CARLOS CASTRO ACOSTA
Dirección: CARRERA 60C N 68C 23 SUR Candelaria la nueva Verona
Teléfono: 3132120534
BOGOTÁ DC, BOGOTÁ DC, 48

LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS hace constar que, una vez consultado el Registro Único de Víctimas (RUV) el día Lunes 21 de Abril de 2025, es la señor(a) **JUAN CARLOS CASTRO ACOSTA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía / contraseña **80832761**, evidencia el siguiente reporte de estado y hecho(s) victimizante(s):

DECLARACION RAZONADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHOS VICTIMIZANTES	FECHA HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
	21767	Includo	Desplazamiento Forzado	06/10/2003	Tolima (T)	tolima (7823)

ADVERTENCIA: La presente constancia se hace por solicitud presencial de la persona registrada, previa verificación de su identidad, y da cuenta del estado de inscripción en el Registro Único de Víctimas, los hechos victimizantes por los que fue valorado y el lugar de ocurrencia de cada hecho, a la fecha de su expedición, este documento tiene un carácter de personal e intransferible.

Es preciso indicar que de conformidad con el Artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de Registro es de carácter **RESERVADO** según lo citado en el parágrafo 1° del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, y de igual manera en el artículo 31 del decreto 4800 de 2011 -numeral noveno, que señala como obligaciones de los funcionarios públicos: "Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros".

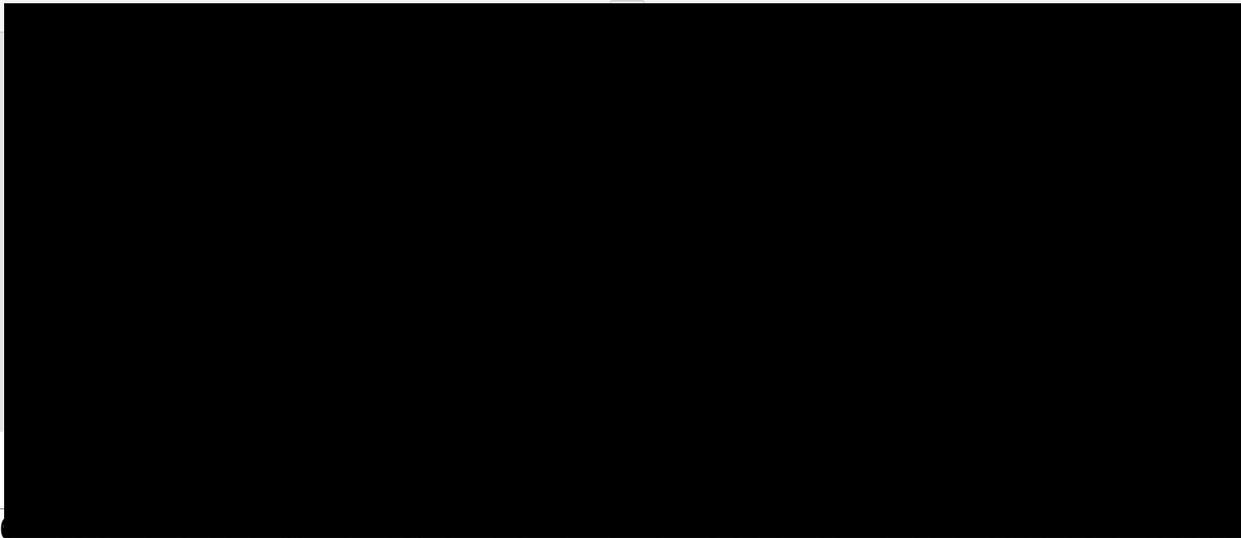
De acuerdo con lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Libreta Militar

Tipo*

Libreta Militar



1. ... antes la contraloría, que tampoco aparece cargado en el aplicativo. No ostante, en el siguiente pantallazo puede apreciarse que, para la fecha de inscripción, hice la respectiva consulta y descargué el documento, como se ve a continuación:

Icono	Nombre del Documento	Fecha y Hora	Formato	Tamaño
	Doctrina Contable Pública 1998 - 1999	9/05/2025 10:59 a. m.	Documento Adob...	916 KB
	antecedentes contraloría	22/04/2025 7:49 a. m.	Documento Adob...	47 KB
	Demanda JC pago de cesantías (1)	25/03/2025 2:16 p. m.	Documento de Mi...	49 KB
	20_Sentencia_04432021SancionMoraL_0...	25/03/2025 12:05 p. m.	Documento Adob...	410 KB

Como se ve, donde lo indica la flecha, en la fecha 22 de abril de 2025 aparece el documento «*antecedentes contraloría*» y, revisado este documento, que se adjunta, aparece lo siguiente:

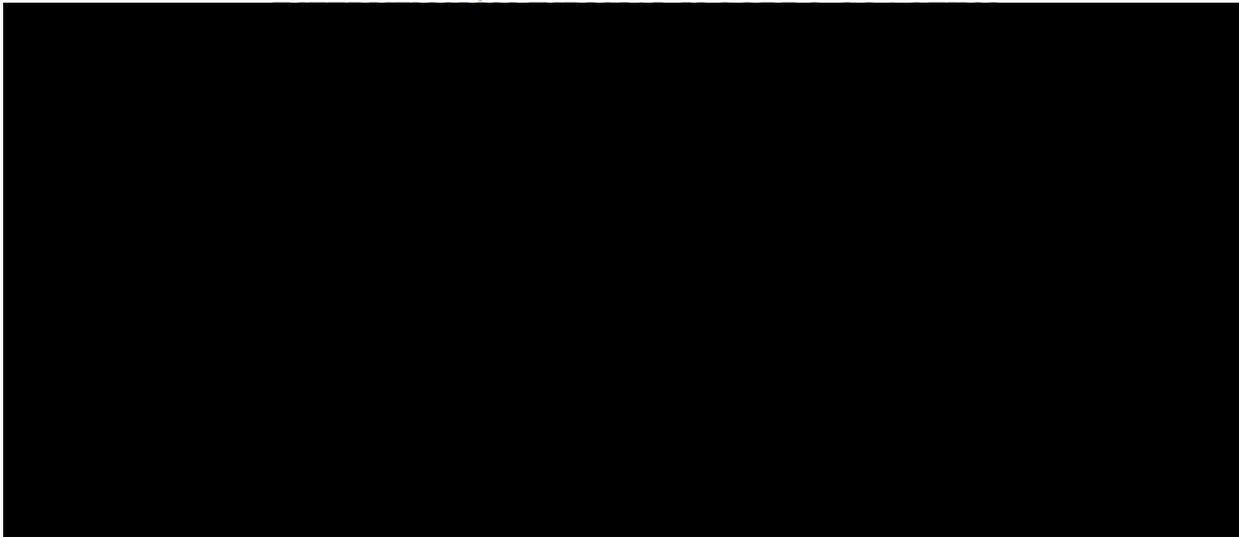
Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 21 de abril de 2025, a las 17:57:06, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento Cédula de Ciudadanía
No. Identificación 80832761
Código de Verificación 80832761250421175706

En efecto, el certificado de antecedentes de la contraloría fue el siguiente:



LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

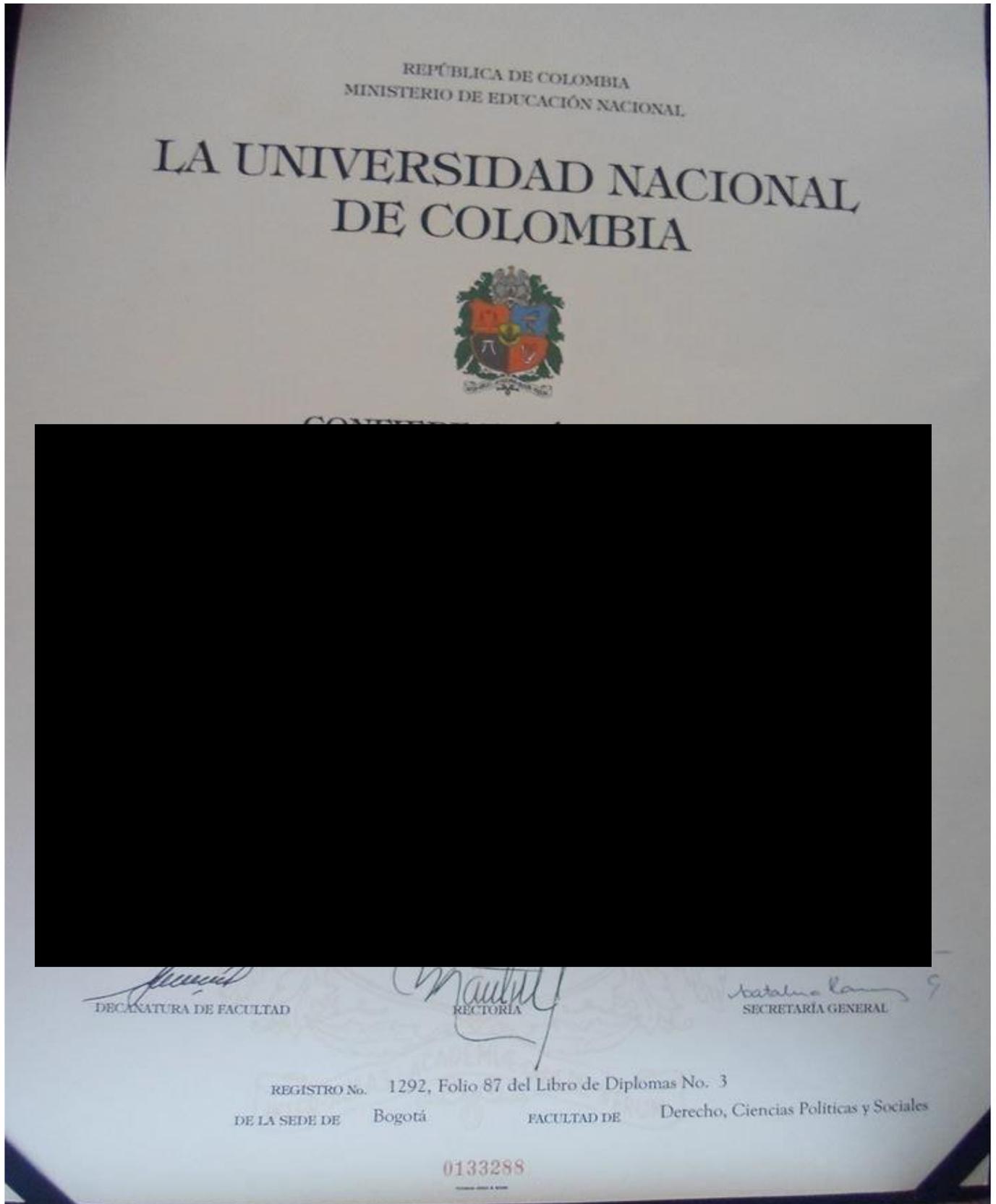
Generó: WEB



Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 5187000 - Bogotá D.C
Colombia Contraloría General NC, BOGOTÁ, D.C.

CGR
Página 1 de 1

17. A continuación, se acredita la existencia del diploma de pregrado:



18. De nuevo, no tendría sentido que este documento, como los demás, se hubieren descargado para luego no ser cargados. Cada uno de estos documentos aparecen descargados el 21 o 22 de abril, misma fecha en la que se hizo la inscripción.

19. Por otro lado, en la respuesta, la UT Convocatoria FGN 2024 ratifica que los documentos de experiencia no fueron cargados y por eso presenta una visualización de no válidos de los documentos. Sin embargo, estos documentos también fueron cargados y en cuenta de SIDCA 3 aparecen reflejados, como se ve a continuación:

OTROS SOPORTES EDUCACIÓN EXPERIENCIA

Aspirante Recuerde: Antes de cargar los soportes de experiencia, consulte los criterios para la revisión documental establecidos en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025 - Concurso de Méritos FGN 2024.

Docu

En

juza

Tri

Cu

Tri

Cu

Co

- S

Co

- S

Co

- S

Co

Se

juza

bo

juza

bo

Co

Se

escribiente

Empresa *

juzgado 42 administrativo

escribiente

Fecha Inicio *

13/08/2014

Fecha Final *

18/09/2014

En curso

Fecha Expedición del Certificado

dd/mm/aaaa

Dibujar

1 de 2

SIGCMA

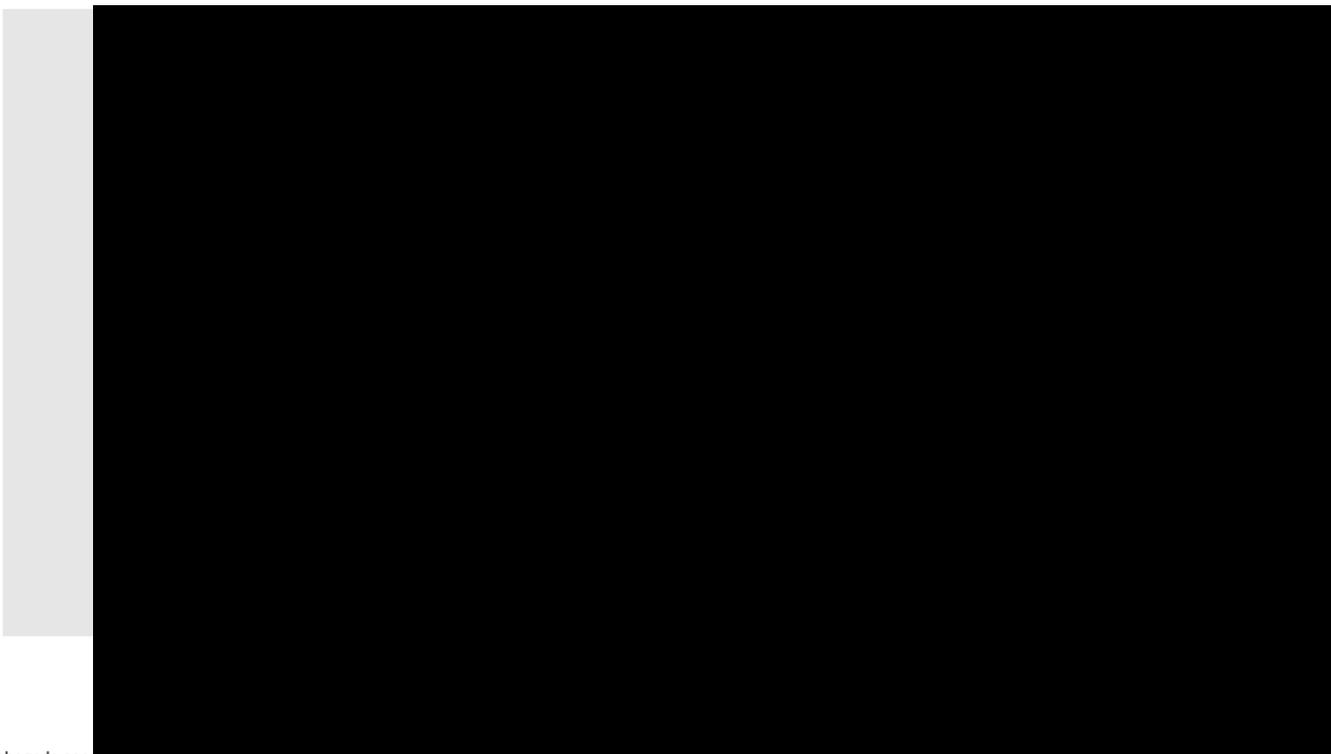
Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
 JUDICIAL Y SUS SECCIONALES**

REPORTA QUE

Que el (la) señor(a) CASTRO ACOSTA, HAN CARLOS (identificado) con la cédula de ciudadanía número 99.892.764

escribiente



abogado asesor

Empresa*
Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Cuarta

Cargo*
abogado asesor

Fecha Inicio *
07/12/2017

Fecha Final *
23/09/2018

En curso

Fecha Expedición del Certificado
dd/mm/aaaa

Navigation bar with icons for menu, search, zoom, and other document controls.



escribiente

REPORTA QUE

Que el (la) señor(a) CASTRO ACOSTA JUAN CARLOS identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 80.832.761, que según la información que reposa en el aplicativo de nómina, registra vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 06 de Julio de 2012 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN	SECCIONAL
ESCRIBIENTE CIRCUITO - Grado 00	Descongestion	JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA	06/07/2012	30/04/2013	SECCIONAL BOGOTA
ESCRIBIENTE CIRCUITO - Grado 00	Descongestion	JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA	01/05/2013	05/08/2014	SECCIONAL BOGOTA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - Grado 16	Descongestion	JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA	08/08/2014	22/08/2014	SECCIONAL BOGOTA
ESCRIBIENTE CIRCUITO - Grado 00	Descongestion	JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA	23/08/2014	18/09/2014	SECCIONAL BOGOTA
ESCRIBIENTE ALTA CORPORACION - Grado 00	Provisionalidad	CONSEJO DE ESTADO SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA - SECCION TERCERA 001	19/09/2014	01/01/2015	SECCIONAL NIVEL CENTRAL
AUXILIAR JUDICIAL I - Grado 00	Provisionalidad	CONSEJO DE ESTADO SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA - SECCION CUARTA 003	02/02/2015	11/01/2016	SECCIONAL NIVEL CENTRAL
SUSTANCIADOR CONSEJO DE ESTADO - Grado 00	Propiedad	CONSEJO DE ESTADO SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA - SECCION CUARTA 003	12/01/2016	30/04/2017	SECCIONAL NIVEL CENTRAL
OFICIAL MAYOR CIRCUITO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 040 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA	01/06/2017	10/05/2017	SECCIONAL BOGOTA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - Grado 16	Hist Encargo Licencia	DESPACHO 002 DE LA SECCION CUARTA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11/09/2017	08/12/2017	SECCIONAL BOGOTA
ABOGADO ASESOR - Grado 23	Provisionalidad	DESPACHO 002 DE LA SECCION CUARTA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	07/12/2017	23/09/2018	SECCIONAL BOGOTA
SUSTANCIADOR CONSEJO DE ESTADO - Grado 00	Propiedad	CONSEJO DE ESTADO SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA - SECCION CUARTA 001	24/09/2018	16/06/2021	SECCIONAL NIVEL CENTRAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO - Grado 33	Propiedad	CONSEJO DE ESTADO SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA - SECCION CUARTA 003	17/08/2021	A la fecha	NIVEL CENTRAL

El presente reporte se expide a solicitud del interesado(a) a los 14 días del mes de Diciembre del 2023



Cra 7 # 27-18 Conmutador - 3127011

auxiliar judicial

Fecha Inicio *
02/02/2015

Fecha Final *
11/01/2017

En curso

Fecha Expedición del Certificado
dd/mm/aaaa



MILTON CHAVES GARCÍA

profesional especializado grado 33



Fecha Inicio *
17/08/2021

Fecha Final *
22/04/2025

En curso

Fecha Expedición del Certificado
dd/mm/aaaa

Toolbar: Dibujar, 1 de 1, search, print, settings



sustanciador



Toolbar: search, print, settings



20. Co
ningun
tanto,
respecto de certificados que correspondan a experiencia, sin embargo, estos se otorgan en base a

en el SIDCA 3. Por lo demás, la UT Convocatoria FGN 2024 no adujo motivo diferente a la supuesta no visualización de los documentos. Con todo, estos documentos acreditan tiempo y funciones con posterioridad a la obtención del título, que es desde cuando se cuenta la experiencia profesional.

De acuerdo con los anteriores hechos, cumplo con todos los requisitos para ser admitido al concurso en cita, pues ostento título en derecho y grados de maestría y especialización y toda la experiencia que también fue soportada en los documentos que se cargaron.

Es de anotar que el cargo de fiscal delegado ante el Tribunal del Distrito tiene como requisitos de estudio y experiencia son «*Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional*» y «*Ocho (8) años de experiencia profesional o docente*», de acuerdo con el MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, los cuales, insisto cumplo plenamente.

De acuerdo con los anteriores fundamentos de hecho y de derecho, formulo las siguientes,

Pretensiones

2. Que se ordene a la *UT Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre, Talento Humano y Gestión S.A.S)* y Fiscalía General de la Nación la admisión al concurso de Méritos del señor Juan Carlos Castro Acosta.

2. Que se suspenda temporalmente la etapa actual del concurso hasta tanto el señor Juan Carlos Castro Acosta esté citado a presentar el examen, permitiéndole presentar dicha prueba.

Suspensión provisional

Comoquiera que, de acuerdo con el cronograma del concurso la prueba de admisión al concurso será el domingo 24 de agosto de 2025, se solicita una de las dos medidas cautelares de urgencia:

Positiva: Que se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre, Talento Humano y Gestión S.A.S) y Fiscalía General de la Nación citar al señor Juan Carlos Castro Acosta a presentar la prueba de admisión para el concurso para el domingo 24 de agosto de 2025.

Negativa: Que se suspenda la ejecución del cronograma dispuesto para la convocatoria adelantada con ocasión del concurso de méritos FGN 2024, hasta que se adopte la decisión de primera instancia en el presente asunto.

Pruebas

Se adjuntan las siguientes pruebas:

1. Diploma de pregrado.
2. Tarjeta profesional.
3. Certificado antecedentes contraloría con fecha para cuando se realizó la inscripción.

4. Pantallazos códigos de verificación para ingresar a la plataforma Sidca 3, lo cuales dan cuenta de lo tedioso y difícil que fue la inscripción.
5. Pantallazos de la situación de diligenciamiento y cargue de documentos del señor Eider Iván Bolaños Paz, que presenta un caso igual al mío.
6. Acción de tutela promovida por el señor Julián Camilo Cardona Cañón que evidencia también un caso igual al mío.
7. Auto de medida cautelar de urgencia del 1 de agosto de 2025 (exp. 15001333300420250015100), del Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja.
8. Constancia de documentos aportados expedido el 5 de mayo de 2025 cuando ya estaba cerrada toda posibilidad de verificar por parte del concursante de los documentos aportados.
9. Confirmación de inscripción concurso fiscalía.
10. Reclamación inadmisión al concurso.
11. Oficio VRMCP202507000002624 que confirma inadmisión.

Decreto de pruebas:

Se solicita al Despacho, de estimarlo necesario, decretar el testimonio del señor Eider Iván Bolaños Paz a efectos de amplíe su experiencia y situación con la inscripción concurso UT Convocatoria FGN 2024, la cual es idéntica a la del señor Juan Carlos Castro Acosta.

[REDACTED]

Juramento

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

Notificaciones

[REDACTED]

Con todo respeto,



[REDACTED]



Consejo Superior de la Judicatura

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

EL (LA) DIR. ADMINISTRATIVA DIVISION ASUNTOS LABORALES DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

NIT: 800093816-3

HACE CONSTAR

[Redacted text block]

Concepto	
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a) en la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL a los 21 días del mes de Abril del 2025.

MARIA CLAUDIA DIAZ LOPEZ
DIR. ADMINISTRATIVA DIVISION ASUNTOS LABORALES
SECCIONAL NIVEL CENTRAL



LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 21 de abril de 2025, a las 17:57:06, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	[REDACTED]
No. Identificación	[REDACTED]
Código de Verificación	[REDACTED]

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado



LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL Y SUS SECCIONALES

REPORTA QUE



CARGO					
ESCRIBIENTE CIRCUITO -					
		BOGOTA-CUNDINAMARCA			
		JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL			
		C			
					AL

El presente reporte se expide a solicitud del interesado(a) a los 14 días del mes de Diciembre del 2023



RAMA JUDICIAL





**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN CUARTA
- SUBSECCIÓN "B" -**

EL SUSCRITO MAGISTRADO DE LA SECCIÓN CUARTA, SUB SECCIÓN "B"



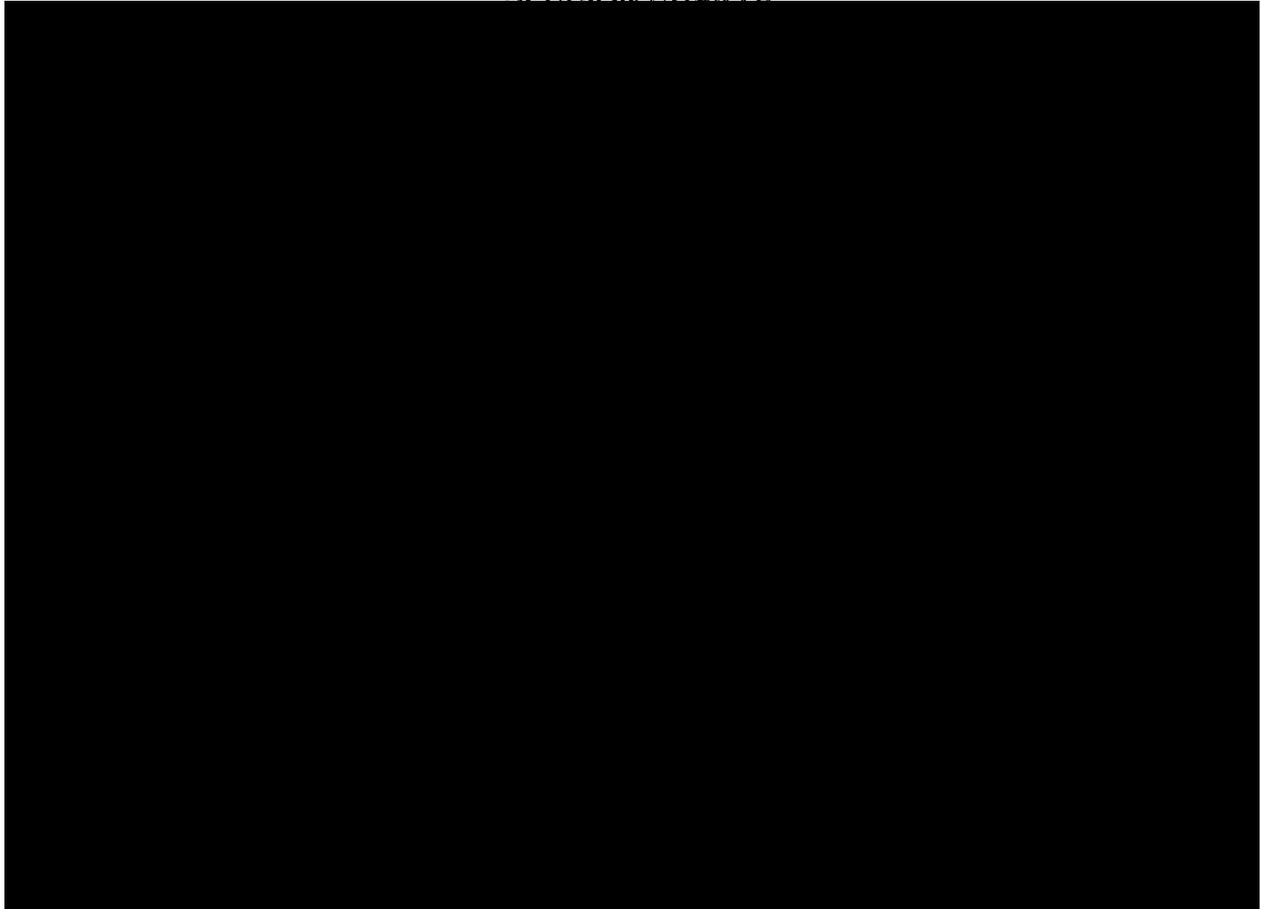
4. Proyectar respuestas a acciones de tutela.
5. Colaboración con las investigaciones de doctrina y jurisprudencia para los diferentes procesos que se encuentran para fallo.
6. Colaboración con las labores propias del despacho como organización y archivo.

La presente se expide en Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de septiembre de 2018, a solicitud del interesado.


JOSE ANTONIO MOLINA TORRES
Magistrado

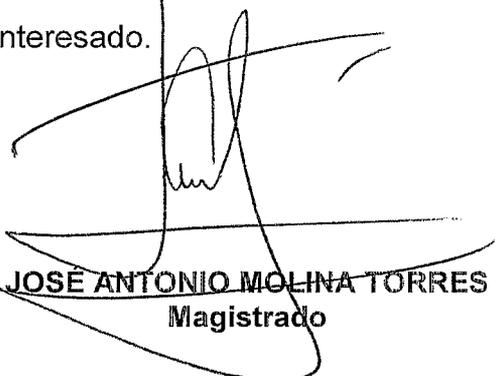


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN CUARTA



2. Proyectar *habeas corpus*.
3. Proyectar autos de sustanciación e interlocutorios en procesos ordinarios.
4. Proyectar respuestas a acciones de tutela.
5. Colaboración con las investigaciones de doctrina y jurisprudencia para los diferentes procesos que se encuentran para fallo.
6. Colaboración con las labores propias del despacho como organización y archivo.

La presente se expide en Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de septiembre de 2018, a solicitud del interesado.



JOSE ANTONIO MOLINA TORRES
Magistrado

EL SUSCRITO CONSEJERO DE ESTADO HACE CONSTAR:



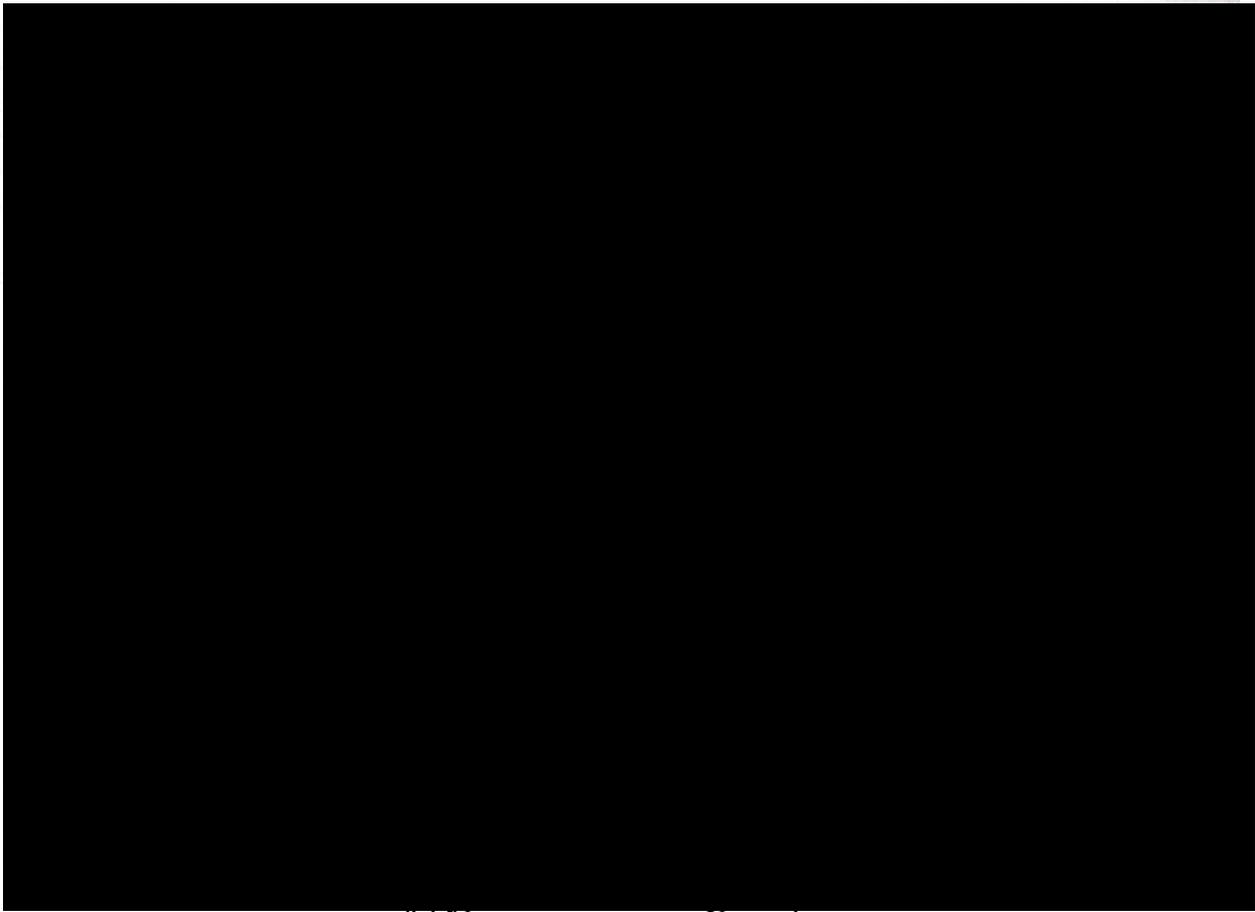
MILTON CHAVES GARCÍA



Se expide en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017), a solicitud del interesado.

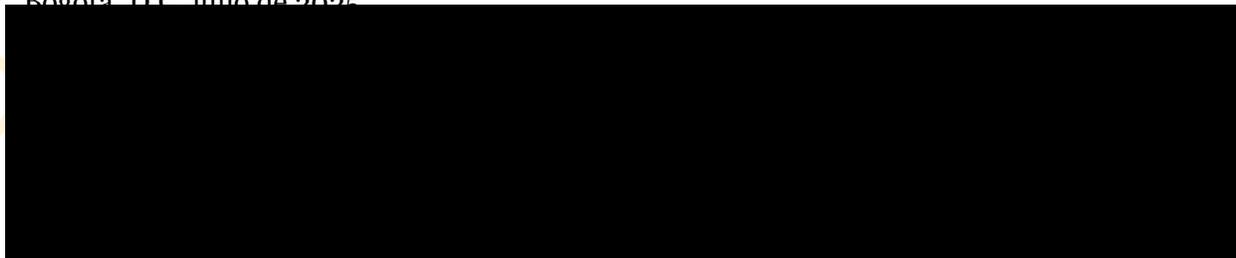


MILTON CHAVES GARCÍA



MILTON CHAVES GARCÍA
mchavesg@consejodeestado.gov.co

Bogotá, D.C. julio de 2025



Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. VRMCP202507000002624

Asunto: respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014 a través del Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema de Carrera Especial en las modalidades de Ascenso e Ingreso. El concurso contempla, entre otras etapas, la Verificación de los Requisitos Mínimos y de las Condiciones de Participación, con fundamento en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE–¹, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2025**, norma que regula el presente concurso de méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar sus reclamaciones contra estos exclusivamente a través de la aplicación SIDCA3: <https://sidca3.unilibre.edu.co>. Estas deben ser atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024 en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

¹ En adelante OPECE

En este contexto, el día 02 de julio de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), por tanto, el plazo para presentar reclamaciones transcurrió entre el 03 y el 04 del mismo mes y año.

En tales circunstancias, revisada la aplicación SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“Reclamación inadmisión al concurso de la Fiscalía”

“En el archivo adjunto se encuentran los términos de la reclamación. Se solicita revocar la decisión de inadmitirme, toda vez que cumplo los requisitos”

Igualmente, la aspirante adjunta documento anexo, donde se indica que:

“(…) Es de anotar que el cargo de Fiscal delegado ante el Tribunal del Distrito tiene como requisitos de estudio y experiencia son “Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional” y “Ocho (8) años de experiencia profesional o docente”, de acuerdo con el MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, los cuales, insisto cumplo plenamente. (...)”

En virtud de lo anterior, y antes de dar respuesta de fondo a su reclamación, le recordamos que el Acuerdo antes citado es la norma reguladora del concurso, por lo cual obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4 de dicho acto administrativo:

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo, en su artículo 16, señala que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, por lo que, cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual cada aspirante se inscribió es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, la cual, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso. Por tal motivo, este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo en el que cada aspirante se encuentre inscrito, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente al cuestionamiento interpuesto en su escrito de reclamación:

1. En cuanto a su afirmación “(...) como no aparecen cargados algunos documentos, que eran necesarios para cumplir requisitos mínimos, simplemente se optó por descartar los demás. (...)”, sea lo primero aclarar que, los aspirantes al Concurso de Méritos FGN 2024, podían realizar su proceso de cargue de documentos a partir del 21 de marzo hasta el 22 de abril de 2025, es decir, contaban con aproximadamente 20 días hábiles, más los fines de semana y festivos dentro del periodo, para dar inicio a su registro, cargue e inscripción. No obstante, dentro del monitoreo realizado al comportamiento de los aspirantes se logró evidenciar que para el momento en que los dos últimos días previos al cierre, se habían realizado aproximadamente 39.593 nuevas registros pero no habían culminado su proceso de inscripción, generando con ello una alta concurrencia de participantes, razón por la cual, en garantía de la participación de los aspirantes, se otorgaron dos días adicionales para culminar el proceso de cargue de documentos y pago de inscripción, lo que significa que el aspirante contó con el tiempo suficiente para lograr cumplir con los requisitos de la convocatoria y verificar el debido cargue de todos los documentos que pretendía hacer valer durante las etapas siguientes del Concurso de Méritos FGN 2024.

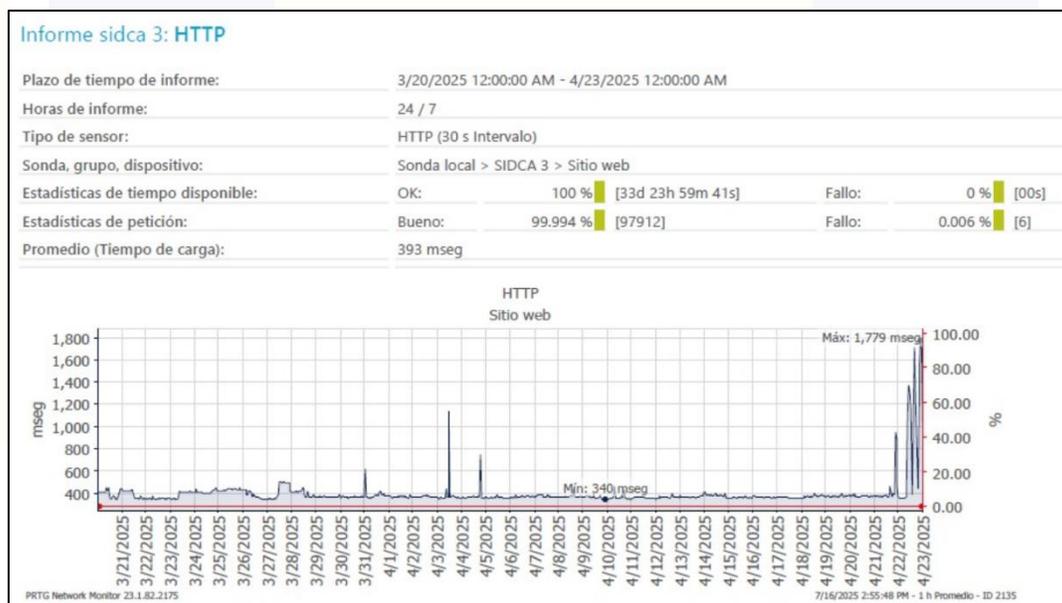
Ahora bien, es preciso indicar que la UT Convocatoria FGN 2024, como ejecutora del Concurso de Méritos FGN 2024, publicó la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos desde el 6 de marzo de 2025, para consulta y aplicación de los interesados al momento del registro e inscripción.

Posteriormente, dentro de la etapa de registro e inscripción se realizó el monitoreo constante de la aplicación con el propósito de garantizar su debido funcionamiento, lo cual evidencia un comportamiento lineal desde el inicio y hasta los días previos a la finalización de la etapa, no obstante se generó un incremento de actividad en la plataforma durante la recta final de la etapa, dada la cantidad de interesados que se encontraban dentro de la aplicación adelantando su proceso de registro, cargue de documentos, selección y pago del código de OPECE para la inscripción, sin que la congestión del sistema pueda catalogarse como una falla técnica, pues los reportes arrojan que la aplicación funcionó de manera continua sin interrupción alguna.

Adicionalmente y debido a la alta concurrencia de usuarios al momento de realizar registro de datos, cargue de documentos, lectura y descargue de guías para los aspirantes, consulta de oferta de vacantes, consulta de inscritos por OPECE, etc., durante los días 21 y 22 de abril de 2025, la UT Convocatoria FGN 2024 informó que la Fiscalía General de la Nación, en ejercicio de sus competencias y con el ánimo de garantizar condiciones de participación en igualdad de oportunidades, había decidido adoptar, como medida excepcional, la ampliación del término de inscripción los **días 29 y 30 de abril** para quienes contarán con el debido registro en la aplicación SIDCA3, esto, en atención a los aspirantes que decidieron esperar hasta la finalización de la etapa para el correspondiente registro, sin lograr la culminación de la inscripción por la mencionada congestión presentada. Dicha decisión fue divulgada mediante publicación del día 24 de abril de 2025 en el periódico El Tiempo y en el Boletín Informativo N.º 5 del Concurso de Méritos FGN 2024, así como también fue publicado en la aplicación SIDCA3, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Universidad Libre. Es preciso indicar que, durante esta ampliación se habilitó **la funcionalidad de cargue documental**, preselección de empleo y pago de derechos de inscripción.

En ese orden de ideas, el aspirante contó con un tiempo adicional para validar el estado de su inscripción y culminar las actividades que requiriera para garantizar su participación efectiva en el Concurso de Méritos.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los Boletines Informativos N.º 01 del 6 de marzo de 2025 y N.º 05 del 24 de abril de 2025, mediante los cuales se precisaron los periodos



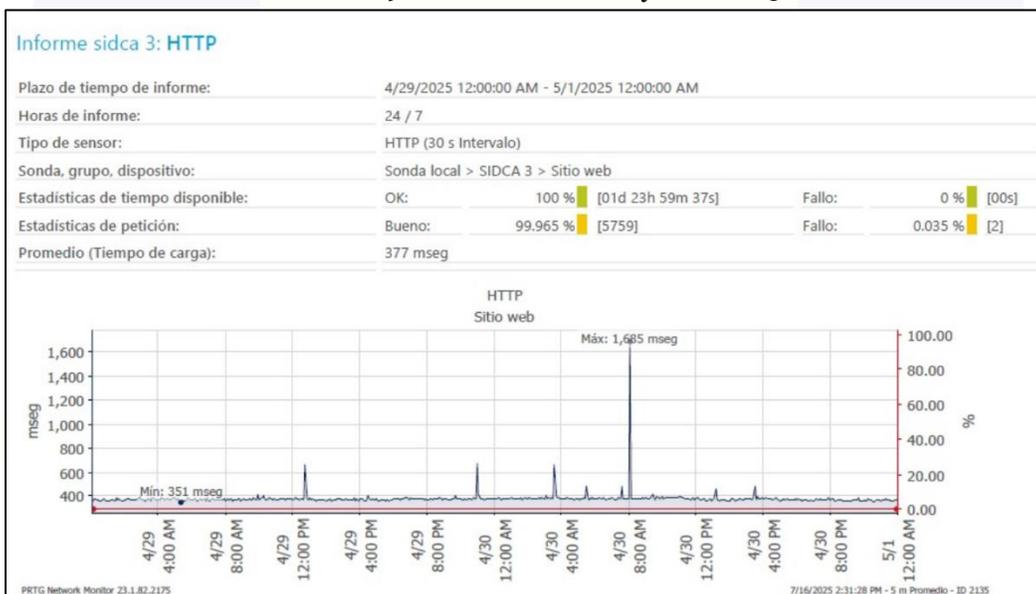
habilitados para la etapa de inscripciones del Concurso de Méritos FGN 2024, esto es, del 21 de marzo al 22 de abril, y excepcionalmente, los días 29 y 30 de abril de 2025, se corrobora lo previamente indicado respecto al funcionamiento y la disponibilidad de la aplicación SIDCA3, pues el comportamiento en el intervalo de tiempo comprendido entre el 20 de marzo y el 23 de abril, fue el siguiente:

Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

El reporte de comportamiento de la aplicación permite evidenciar la funcionalidad constante de SIDCA3, reflejando una presencia baja de los aspirantes durante la mayoría del tiempo, circunstancia que facilitaba el cargue de documentos. Con base en lo anterior, el tiempo de carga promedio durante este periodo, fue de 394 milisegundos. Además, también refleja que durante los días finales de la convocatoria (21 y 22 de abril), hubo picos que alcanzaron hasta 3 858 milisegundos, coincidiendo con el aumento del tráfico de usuarios, circunstancia que corrobora la concurrencia indicada.

Por otra parte, se realizaron más de 74 mil mediciones, lo que representa una tasa de éxito del **99.994%**. Esto, a su vez, se tradujo en la alta y permanente disponibilidad de la aplicación SIDCA3.

29 de abril al 1 de mayo de 2025



Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

Ahora, con base en la imagen anterior, la cual representa la actividad registrada en el sitio web **sidca3.unilibre.edu.co** durante el periodo comprendido entre el 29 y el 30 de abril de 2025, se puede evidenciar que el monitoreo realizado mediante el sensor HTTP del sistema de supervisión PRTG reflejó una disponibilidad general estable y continua del sitio. Por lo mismo, no se registraron interrupciones significativas en su acceso durante el intervalo señalado, lo que permite concluir que la plataforma mantuvo un comportamiento óptimo en términos de accesibilidad y operación.

Además, el sensor HTTP, que verifica la respuesta del servidor web, reportó los siguientes indicadores clave:

- **Disponibilidad total registrada:** 100 %
- **Tiempo de inactividad:** 0 minutos.
- **Errores HTTP detectados:** ninguno.
- **Tiempo promedio de respuesta:** entre 0.3 y 0.6 segundos, dentro de parámetros normales.
- **Picos de latencia:** Algunos picos aislados de hasta 0.673 segundos, sin afectar la disponibilidad ni generar fallos.

Estos datos reflejan un comportamiento óptimo del servidor web durante el periodo de observación, incluso en contextos de alta demanda como los procesos de inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024. Asimismo, la estabilidad observada permite concluir que la plataforma mantuvo una alta confiabilidad en la entrega de contenido y en la atención a las solicitudes de los usuarios finales, por ende, no es posible considerar que el inconveniente que aduce respecto del cargue de sus documentos sea atribuible a fallas en la aplicación.

Ahora bien, resulta pertinente aclarar que usted, para subir los documentos en debida forma, debía seguir las instrucciones de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, la cual se encuentra publicada desde el 6 de marzo de 2025 y que puede

encontrar accediendo a SIDCA3 desde cualquier navegador y dando clic en la “Guía de Orientación al Aspirante”, como se muestra a continuación:



Imagen tomada desde la aplicación SIDCA3

El propósito de la de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, era garantizar un adecuado almacenamiento de los documentos cargados en la aplicación. Además, cabe aclarar que el sistema contaba con la capacidad de previsualización durante el proceso de cargue, de principio a fin, para que usted pudiera corroborar que el archivo adjunto correspondía a la evidencia que deseaba aportar al proceso. Para poder visualizar el documento una vez cargado, usted podía usar el botón de “acciones”.

Ahora bien, en relación con las situaciones reportadas durante el proceso de cargue de documentos en la aplicación **SIDCA3**, y conforme con la explicación previamente expuesta, es pertinente señalar que dicho aplicativo cuenta con puntos de control diseñados para garantizar y verificar el almacenamiento efectivo de los archivos allí cargados en debida forma. Uno de estos mecanismos corresponde al campo denominado “**verificado repositorio**”, el cual opera con dos valores: el valor “**1**” indica que los archivos fueron cargados y almacenados correctamente en el sistema de información, mientras que el valor “**0**” refleja que los archivos no fueron almacenados de forma exitosa. Esta actividad es monitoreada por el equipo técnico dispuesto para el Concurso de Méritos.

Sobre el particular, resulta necesario recordar que el procedimiento de cargue documental iniciaba con el diligenciamiento de los módulos específicos (Documentos, Estudios y Experiencia) y culminaba cuando se adjuntaba el soporte en versión pdf. con las especificaciones indicadas en la Guía de Orientación al Aspirante (GOA). Sin embargo, según la actividad que refleja el monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto.

En este punto vale la pena indicar que, tal como se indica en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizarlos y tenerlos en cuenta durante la etapa.

Algunos de los posibles errores técnicos que se salían del control de la aplicación fueron los siguientes:

- La existencia de archivos PDF generados desde compresores que renombraron cada archivo con caracteres especiales que la aplicación de seguridad podría bloquear por su riesgo de amenaza o generar incompatibilidades que produjeran archivos defectuosos.
- La infraestructura tecnológica, con base en sus reglas y políticas de seguridad, tiene filtros que bloquean archivos por extensión o contenido sospechoso.
- Un archivo en formato PDF puede deteriorarse o quedar corrupto desde su creación, escaneo o conversión, lo que impide que se abra o cargue correctamente. Esto depende de las características técnicas o de seguridad del equipo de cómputo donde se realicen estas acciones.
- Los navegadores desde donde se realice la gestión sobre la aplicación pueden contener caché o complementos que causen problemas de carga de archivos.
- Las configuraciones de seguridad del servidor podrían bloquear la carga de archivos que consideren sospechosos de tener virus o malware, lo cual puede corromper archivos PDF o incrustarles código dañino, haciendo que se vuelvan ilegibles.

- Haber tenido una conexión a internet inestable durante el cargue de documentos pudo implicar que este proceso tomará demasiado tiempo, lo cual podría haber ocasionado que no hubiera respuesta por parte de la plataforma.

Por otra parte, se debe tener presente que, respecto a los deberes del aspirante, en el artículo 15 del Acuerdo No. 001 de 2025 se dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

(...)

5. CARGUE DE DOCUMENTOS. Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos. (Subrayado fuera de texto)

(...)”.

En línea a lo anterior, se recuerda que, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del Concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación

al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en la aplicación SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en la aplicación SIDCA3.

Cabe mencionar que en el artículo 13 del acuerdo antes mencionado se señalan las condiciones de las inscripciones, como se muestra a continuación:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. *Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:*

a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. (Subrayas fuera de texto)

(...)”.

En este contexto, no resulta jurídicamente viable acoger la solicitud presentada, en tanto que el argumento de presuntas fallas técnicas en la plataforma SIDCA3 no encuentra sustento fáctico ni probatorio que permita atribuir al operador del concurso o a la infraestructura tecnológica del sistema la imposibilidad del aspirante de realizar oportunamente el cargue documental exigido.

El monitoreo técnico continuo practicado por la UT Convocatoria FGN 2024, tanto durante la etapa ordinaria (21 de marzo al 22 de abril) como en la extensión extraordinaria del plazo (29 y 30 de abril), evidenció **una disponibilidad total del sistema del 100 %, sin errores HTTP ni interrupciones**, con tiempos de respuesta dentro de los parámetros establecidos, lo cual fue informado públicamente en el Boletín N.º 5 del 24 de abril de 2025, y debidamente divulgado en todos los canales oficiales del proceso. Esta evidencia técnica respalda la conclusión de que la plataforma operó de forma estable, continua y segura, incluso en periodos de alta demanda.

Aunado a ello, la Guía de Orientación al Aspirante, documento oficial que hace parte integral de la convocatoria, instruyó de forma detallada el paso a paso del proceso de registro, cargue y validación de los documentos, incluidas funcionalidades como la previsualización de archivos y la expedición del certificado de cargue. Adicionalmente, el sistema contaba con mecanismos automáticos de control y confirmación, como el campo “verificado repositorio”, que permite constatar si un documento fue efectivamente almacenado en los servidores. Nada de lo anterior evidencia que existieran fallas sistémicas atribuibles al operador.

En este orden, cualquier dificultad técnica aislada derivada de factores externos al sistema —como archivos corruptos, formatos incompatibles, problemas locales del navegador, conexión inestable o configuraciones del equipo del usuario— no puede imputarse al proceso ni justificar la inobservancia de los deberes del aspirante, quien debía verificar cuidadosamente el éxito del cargue dentro del plazo dispuesto, como lo exige expresamente el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, en concordancia con el principio de autorresponsabilidad en procesos de selección por méritos.

Más aún, el artículo 18 del mismo Acuerdo, en su párrafo final, dispone con absoluta claridad que, *“Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.”*

En ese orden, permitir una excepción basada en supuestas fallas no comprobadas contravendría los principios de igualdad, transparencia y seguridad jurídica, afectando los derechos adquiridos de los demás participantes que sí cumplieron en forma y tiempo con los requerimientos técnicos y procedimentales del proceso.

Esta posición ha sido respaldada de manera uniforme por el **Consejo de Estado** que, en sentencia del **25 de julio de 2019**, radicado **11001-03-25-000-2014-00453-00**, señaló:

“el cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”

En virtud de todo lo expuesto, es posible concluir que el aspirante contaba con un tiempo extenso para realizar el cargue de documentos; además, durante la etapa de registro e inscripción, en

especial, los días de mayor concurrencia se garantizó que la plataforma funcionara de manera ininterrumpida pese al tránsito de usuarios que interactuaron al mismo tiempo y finalmente, era deber del aspirante verificar el estado del cargue de sus documentos, razones suficientes para **no acceder** a lo pretendido en su solicitud.

2. En cuanto al documentos de **EDUCACIÓN Y EXPERIENCIA** que asegura haber cargado en la aplicación, se le informa que, una vez validada de manera detallada nuevamente la plataforma, fue posible corroborar que no se visualiza el documento objeto de reclamación. Para que quede constancia de esto, se adjunta la siguiente captura de pantalla tomada de la aplicación SIDCA3:

Educación											
Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snies Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Folio Duplicado	Estado	Ver
1	Educación formal	Maestría	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	MAESTRÍA EN DERECHO DEL ESTADO CON ÉNFASIS EN TRIBUTACIÓN		24/05/2024	24/05/2024		No	No válido	
2	Educación formal	Especialización Profesional	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO - Bogotá, D.C.	7695	27/11/2015	27/11/2015		No	No válido	

Experiencia											
Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Folio Duplicado	Estado	Ver	
1	Consejo del Consejo de Estado - Sección Cuarta	profesional especializado grado 33	17/08/2021	11/04/2025		43/25	No aplica	No	No válido		
2	Consejo del Consejo de Estado - Sección Cuarta	PROFESIONAL ESPECIALIZADO Grado 33	24/09/2018	21/04/2025		78/28	No aplica	No	No válido		
3	Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Cuarta	abogado asesor	07/12/2017	06/09/2018		09/00	No aplica	No	No válido		
4	Consejero del Consejo de Estado - Sección Cuarta	sustanciador nominado	12/01/2016	30/04/2017		15/19	No aplica	No	No válido		
5	Consejero del Consejo de Estado - Sección Cuarta	auxiliar judicial	02/02/2015	11/01/2016		11/10	No aplica	No	No válido		
6	Consejero del Consejo de Estado - Sección Tercera	escribiente	19/09/2014	01/01/2015		03/13	No aplica	No	No válido		
7	Juzgado 42 administrativo	escribiente	23/08/2014	18/09/2014		00/26	No aplica	No	No válido		
8	Juzgado 42 administrativo de bogotá	profesional universitario grado 16	06/08/2014	22/08/2014		00/17	No aplica	No	No válido		
9	Juzgado 42 administrativo de Bogotá	escribiente	06/07/2012	05/08/2014		25/00	No aplica	No	No válido		
						Total Experiencia:	00/00				

Captura de pantalla extraída de SIDCA3 del apartado de educación y experiencia correspondiente a la aspirante.

Sobre el particular, resulta necesario recordar que el procedimiento de cargue documental iniciaba con el diligenciamiento de los módulos específicos (Documentos, Estudios y Experiencia) y culminaba cuando se adjuntaba el soporte en versión pdf. con las especificaciones indicadas en la Guía de Orientación al Aspirante (GOA). Sin embargo, según la actividad que refleja el monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto.

En este punto vale la pena indicar que, tal como se indica en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizar el(los) documento(s) por usted referenciado(s).

Asimismo, en relación con las situaciones reportadas durante el proceso de cargue de documentos en la aplicación SIDCA3, y se reitera que, dicho aplicativo cuenta con puntos de control diseñados para garantizar y verificar el almacenamiento efectivo de los archivos allí cargados en debida forma. Tal como se mencionó en el párrafo 14 ubicado en el numeral No 1 del presente documento.

Cabe recordar que el Concurso de Méritos FGN 2024 se rige por las siguientes reglas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, el cual, se reitera, es de obligatorio cumplimiento:

“ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. *Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:*

(...)

e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. *De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.*

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos,

con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos”.

Así las cosas, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en dicha aplicación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, no es jurídicamente procedente acceder a la pretensión del aspirante relativa a la validación de un documento que manifiesta haber cargado en la plataforma SIDCA3, pero que no se encuentra registrado en el sistema, ni en el repositorio de almacenamiento digital correspondiente, máxime si se tiene en cuenta que, en garantía de la participación de los interesados en el Concurso se otorgaron dos días adicionales para culminar con el proceso de inscripción y validar por parte del aspirante que esta actividad se haya realizado en debida forma.

El cargue de documentos en la plataforma SIDCA3 constituye un deber exclusivo del aspirante, tal como lo establece el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, el cual dispone expresamente que es responsabilidad plena del participante cargar adecuadamente, y dentro del plazo fijado para la etapa de inscripciones, todos los documentos que desee hacer valer en la etapa de verificación de requisitos mínimos. Esta obligación, además, es reiterada en la Guía de Orientación al Aspirante, instrumento oficial que forma parte integral del proceso y cuya consulta fue puesta a disposición de todos los interesados a través de la plataforma.

La propia aplicación SIDCA3 contempla mecanismos automáticos de confirmación del cargue exitoso —como el estado de verificación del repositorio— y funcionalidades de previsualización y descarga para validar, por parte del usuario, que cada archivo haya sido correctamente almacenado. En ese sentido, la ausencia del documento alegado no puede atribuirse al sistema o al operador técnico, sino que obedece, según el caso, a la omisión del aspirante en ejecutar

correctamente el procedimiento, o a errores externos imputables a factores técnicos locales del equipo o la conexión utilizados para realizar el cargue.

Adicionalmente, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos se realiza con base exclusiva en los documentos efectivamente cargados en el sistema hasta el cierre de inscripciones, sin posibilidad de validar soportes presentados extemporáneamente o alegados sin trazabilidad dentro de la plataforma.

A lo anterior se suma lo dispuesto de forma categórica en el parágrafo del artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025, el cual señala que, *“Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.”*

Este precepto, de carácter imperativo, excluye cualquier posibilidad de revisión o subsanación extemporánea, incluso en aquellos eventos en que el aspirante afirme haber realizado el cargue, si no existen evidencias técnicas que así lo respalden. La regla busca garantizar el respeto al principio de igualdad, la seguridad jurídica y la transparencia del proceso de selección por mérito.

Esta interpretación se encuentra respaldada en la jurisprudencia del **Consejo de Estado**, que ha sostenido de manera reiterada que:

“El cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”
(Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia del 25 de julio de 2019, Rad. 11001-03-25-000-2014-00453-00).

En atención a lo anteriormente y conforme a su reclamación es posible concluir que el aspirante contó con las oportunidades necesarias durante la etapa de inscripción, para validar la información contenida en el aplicativo antes de la etapa de reclamaciones, esto es, en los días adicionales y a través del certificado de inscripción, motivo por el cual resulta jurídicamente

improcedente acceder a su solicitud de admisión al concurso, en la medida en que en la aplicación no reposa la documentación mencionada en su reclamación.

Por lo tanto, y con base en el marco normativo y jurisprudencial vigente, así como en los reportes técnicos de funcionamiento del sistema, **se ratifica la decisión adoptada**, al no existir evidencia objetiva del cargue del documento alegado dentro del término previsto para tal fin.

3. En relación con los documentos aportados con su reclamación, se le informa que estos no pueden ser validados en el presente concurso de méritos debido a que son extemporáneos. Sobre el particular ha de decirse que el Acuerdo No. 001 de 2025, que reglamentó la convocatoria, estableció la oportunidad y procedimiento para el cargue de los documentos en la aplicación, como se muestra a continuación:

“ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. *Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:*

(...)

e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.” (Subraya fuera del texto)

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. *De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.*

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección. (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Por lo anterior, aquellos documentos que no se allegaron en debida forma hasta la fecha de cierre de inscripciones, la cual fue 30 de abril de 2025, no pueden ser tenidos en cuenta para la etapa de

Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) del empleo al cual aspiró.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante **JUAN CARLOS CASTRO ACOSTA, NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo: **FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DEL DISTRITO**, identificado con el código OPECE **I-101-M-01-(44)**, modalidad Ingreso, razón por la cual se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo a su reclamación, en atención a las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA3 conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Daniela Castiblanco.

Revisó: Juan Téllez.

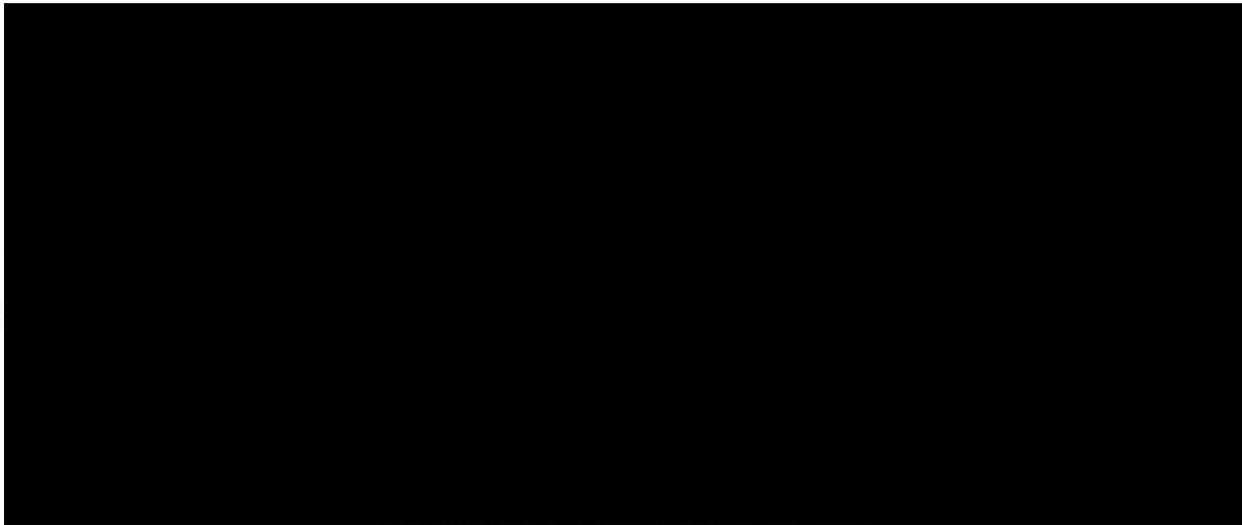
Auditó: Vanessa Peñaranda

Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

Aprobó: Coordinación de VRMCP.

CONFIRMACIÓN PAGO DE INSCRIPCIÓN

La UT Convocatoria FGN 2024 confirma que usted ha realizado el pago y ha quedado **Inscrito** al Concurso de Méritos FGN 2024.



Código del Empleo: 1-101-M-01-(44)

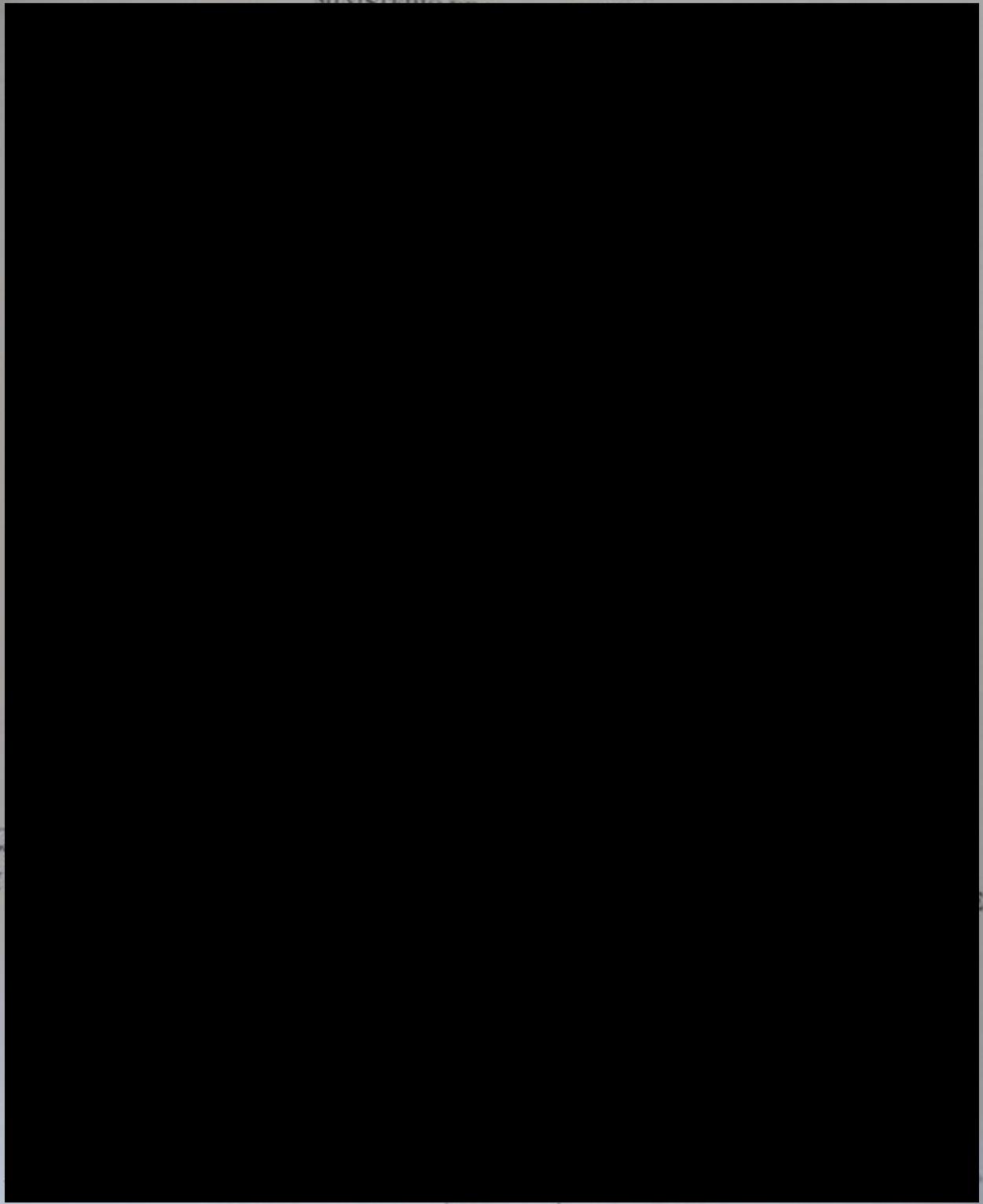
Denominación del Empleo: FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DEL DISTRITO

Modalidad: INGRESO

Nivel jerárquico: PROFESIONAL

Vacantes: 44

Valor pagado: \$ 71,175.00



EN

REGISTRO No. 1292, Folio 87 del Libro de Diplomas No. 3
DE LA SEDE DE Bogotá FACULTAD DE Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

0133288



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



•

•

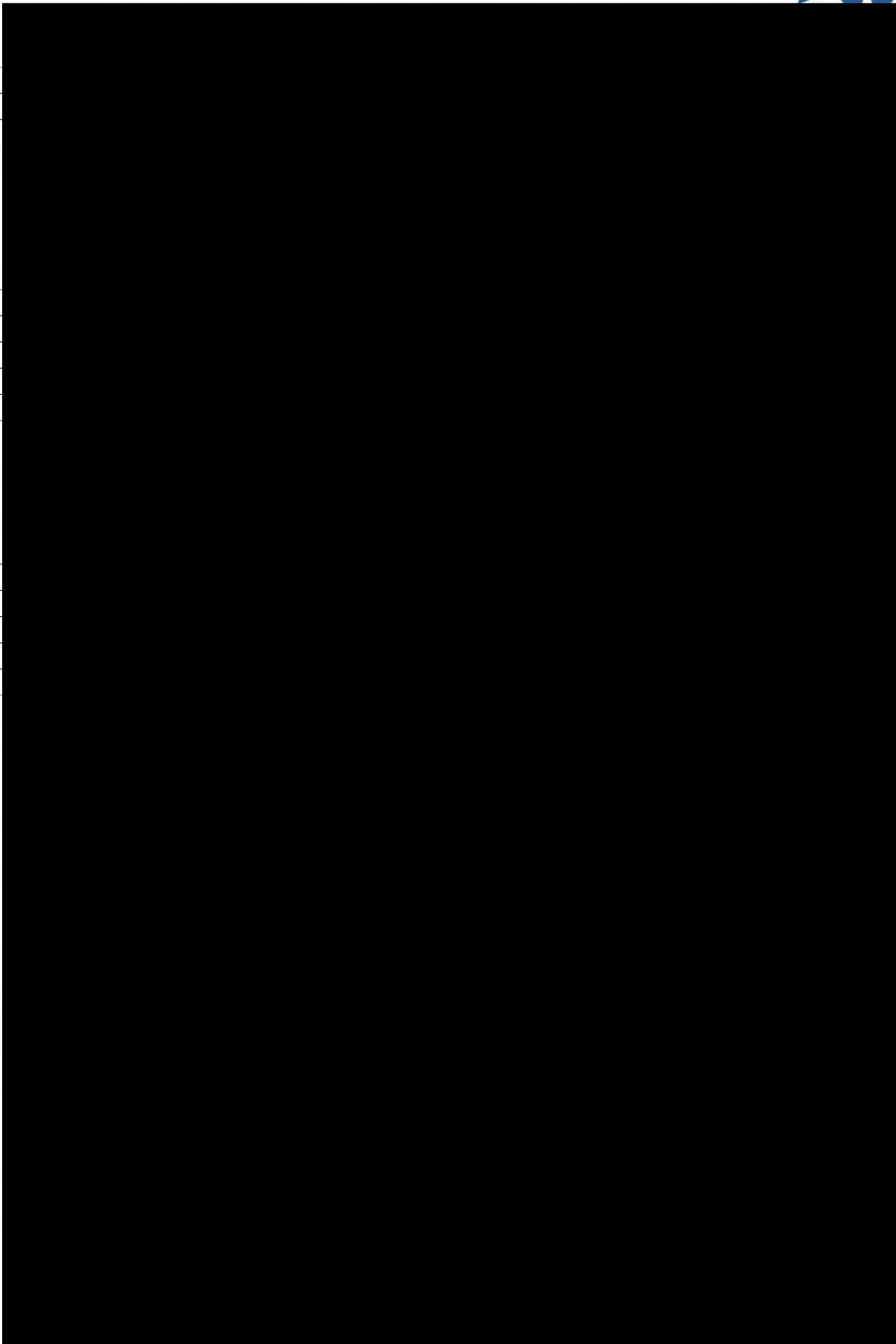
•

•

•

•

•



ÓN

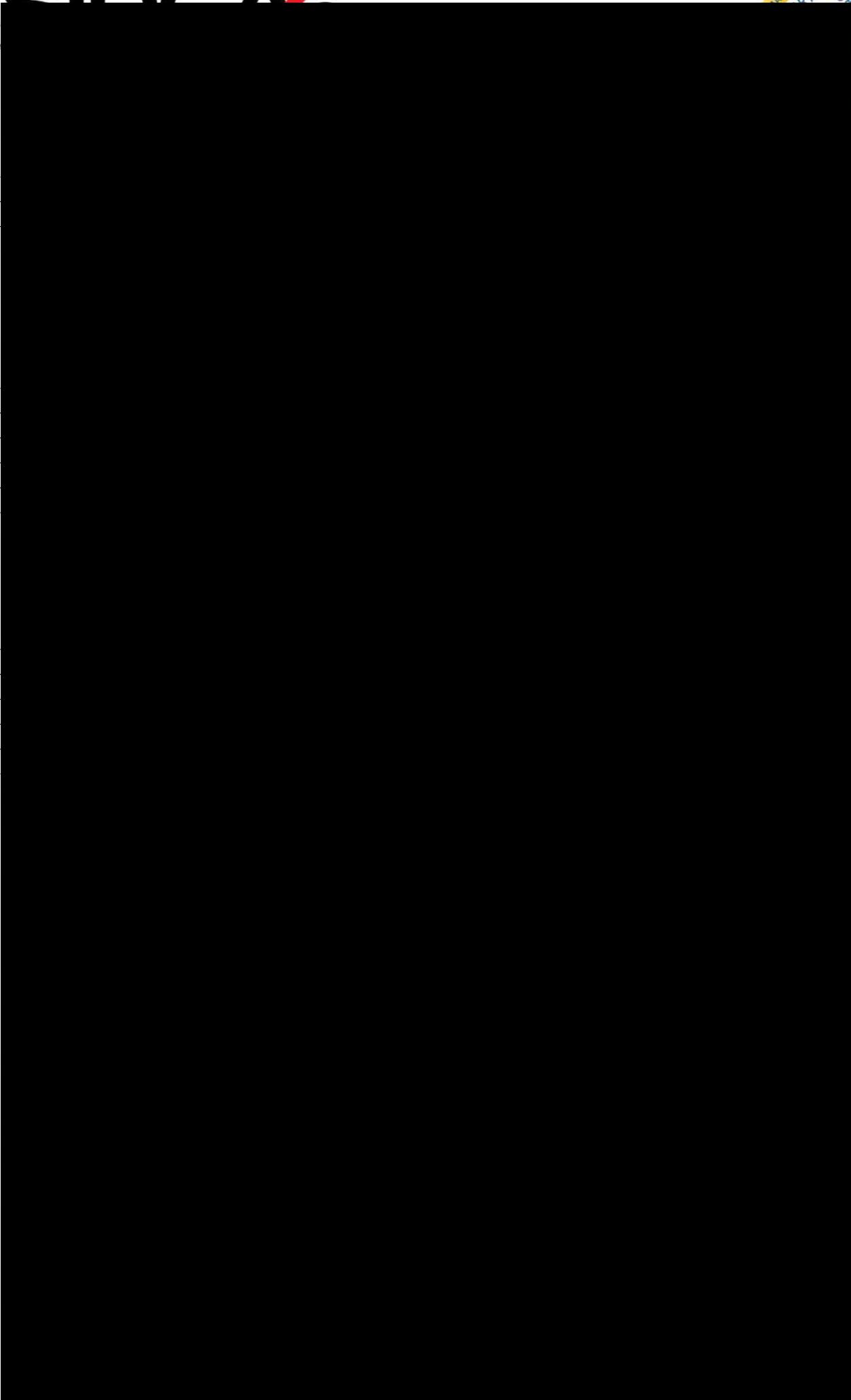


-

-

-

-
-
-
-
-



ón.



Concurso de Méritos

SIDC

Aspirante

Notificaciones

Información pers

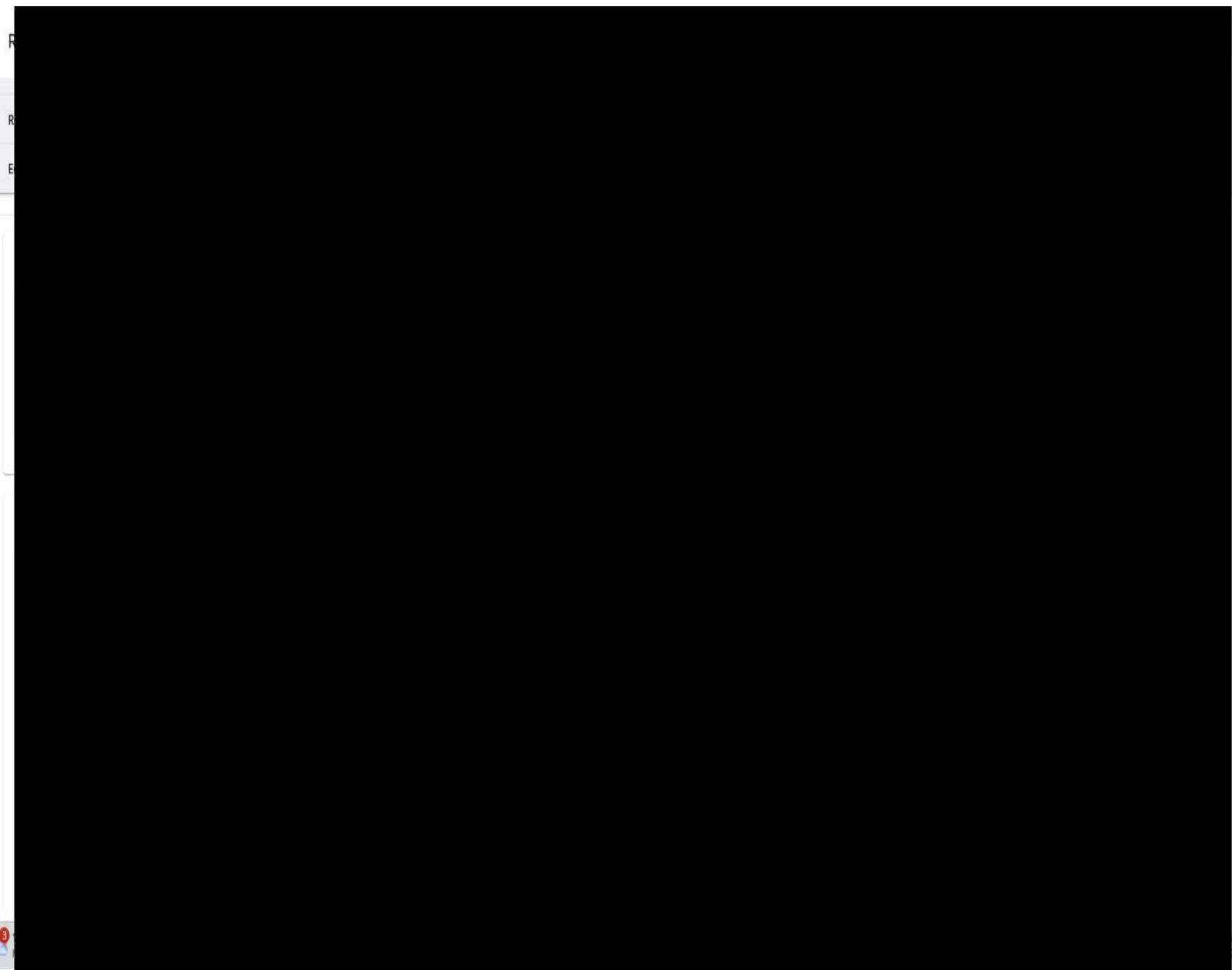
Cambiar contras

> Cargue de Docu

Inscripción

Resultados

Reclamaciones

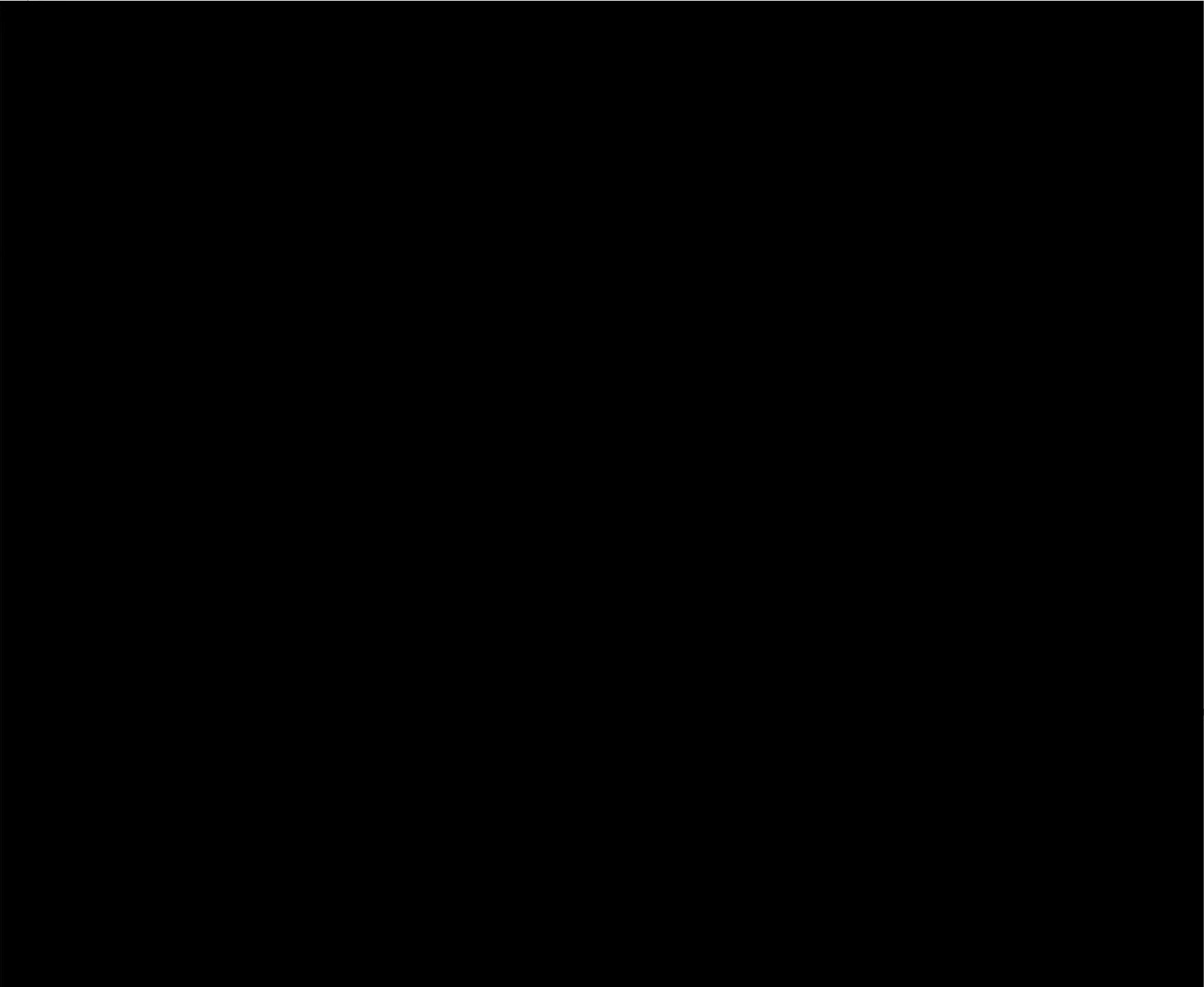


X





- 🏠 Aspirante
- > Notificaciones
- Información personal
- Cambiar contraseña
- Cargue de Documentos
- 🏠 Inscripción
- 🏠 Resultados
- 🏠 Reclamaciones

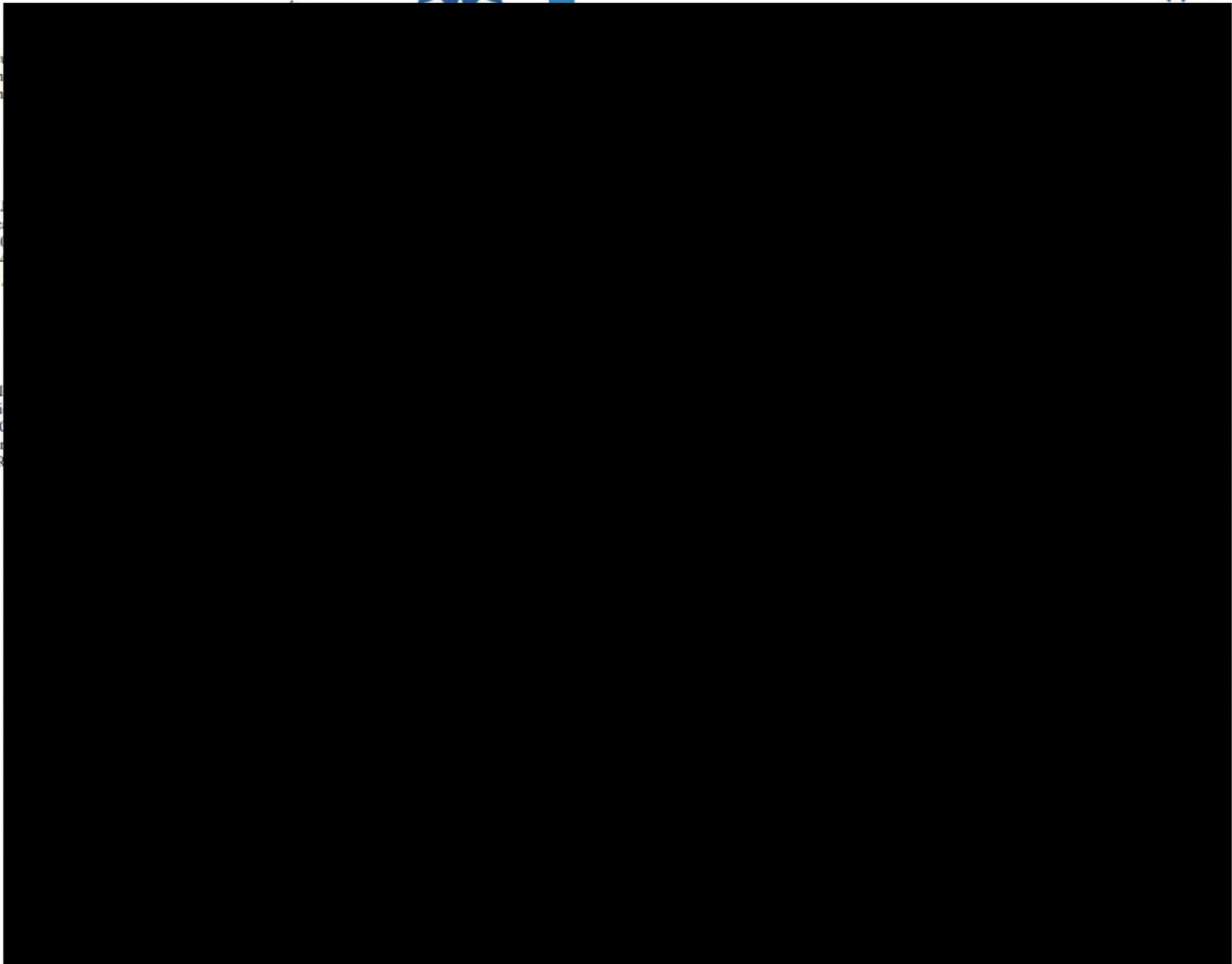




Convocatoria: Conce
COD. Autenticación
Fecha de generación

Nombre Completo: J
Número de Identific
Teléfono Fijo: 47530
Celular: 3132320534
Correo Electrónico:

Código de empleo: I
Número de inscripci
Denominación: FISC
Área /Proceso/Subpr
Nivel Jerárquico: PR



- Fecha Inicio: 12-01-2016
- Fecha Fin: 30-04-2017
- Fecha Expedición Certificado:



- - Empr
- - Cargo
- - Fecha
- - Fecha
- - Fecha
- - Empr
- - Cargo
- - Fecha
- - Fecha
- - Fecha
- - Empr
- - Cargo
- - Fecha
- - Fecha
- - Fecha
- - Empr
- - Cargo
- - Fecha
- - Fecha
- - Fecha
- - Docu
- - Nacio
- - Enfoc
- - Libre
- - Certif

Bogotá, 4 de julio de 2025

Señores:

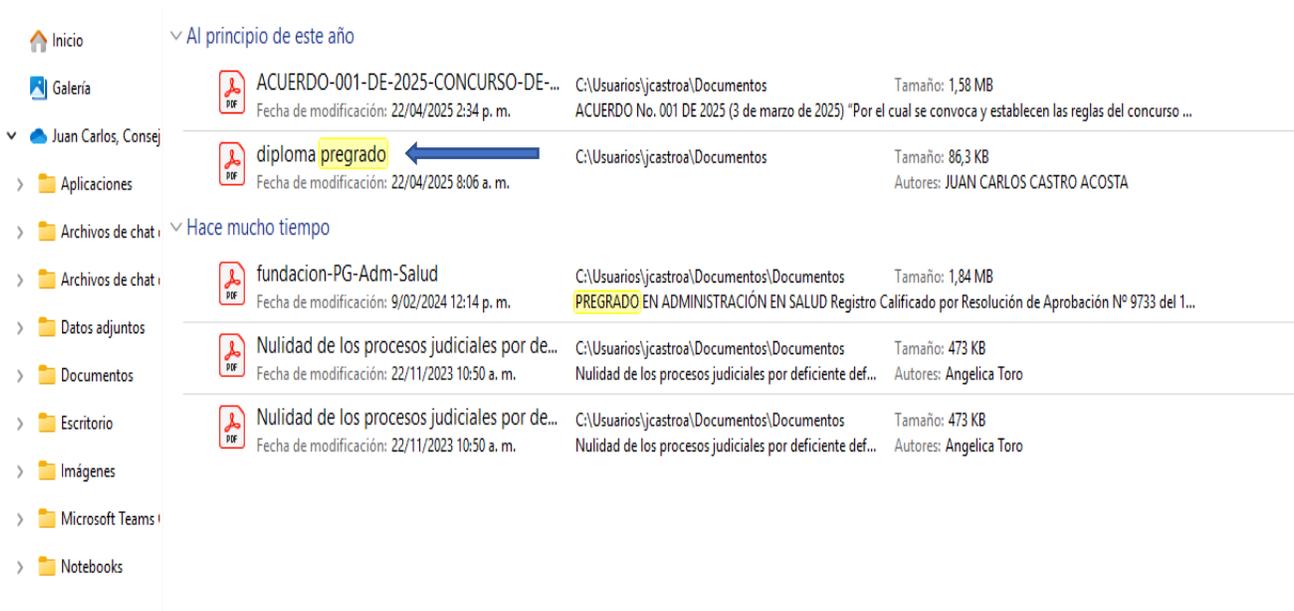
U[REDACTED]ia FGN 2024

Cordial saludo,

De manera atenta formulo reclamación, dado que consultada la cuenta Sidca 3, aprecio que no fui admitido al concurso de la Fiscalía al que aspiré para el cargo de Fiscal Delegado ante Tribunal.

Con sorpresa puedo apreciar que ninguno de los documentos fueron aceptados como válidos y tampoco se explican las razones de la inadmisión, lo cual es necesario para poder ejercer el debido proceso a la defensa, simplemente se señala que «*el aspirante NO acredita ninguno de los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección*». Sin embargo, es posible conjeturar que, como no aparecen cargados algunos documento, que eran necesarios para cumplir requisitos mínimos, simplemente se optó por descartar los demás.

Al respecto, se puede apreciar que, en lo que respecta a educación, únicamente aparecen cargados los de especialización y maestría en derecho y no el del pregado. No obstante, este último diploma también fue cargado al momento de la inscripción, pero, de forma extraña, ahora no aparece cargado. Para cuando inicié la inscripción, el 21 y 22 de abril de 2025, dicho documento fue descargado y guardado en los archivos del computador, como se ve a continuación:



Como se ve, donde lo indica la flecha, en la fecha 22 de abril de 2025 aparece el documento “*diploma pregrado*”. Asimismo, si revisa en el ítem “cargue de documentos”, aparece diligenciado la fecha de inicio y fecha final del pregado, así:

Concurso de Méritos FGN 2024

SIDCA

Nombre de usuario: JUAN CARLOS CA

Editar

Tipo Estudio true*
Educación formal

Grado Escolaridad *
Profesional (Pregrado)

Institución :UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA*
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Programa :DERECHO - Bogotá, D.C.*
DERECHO - Bogotá, D.C.

Código Snies Programa
17

si no encuentra el programa, ingréselo

Fecha Inicio *
03/02/2008

Fecha Final *
14/12/2012

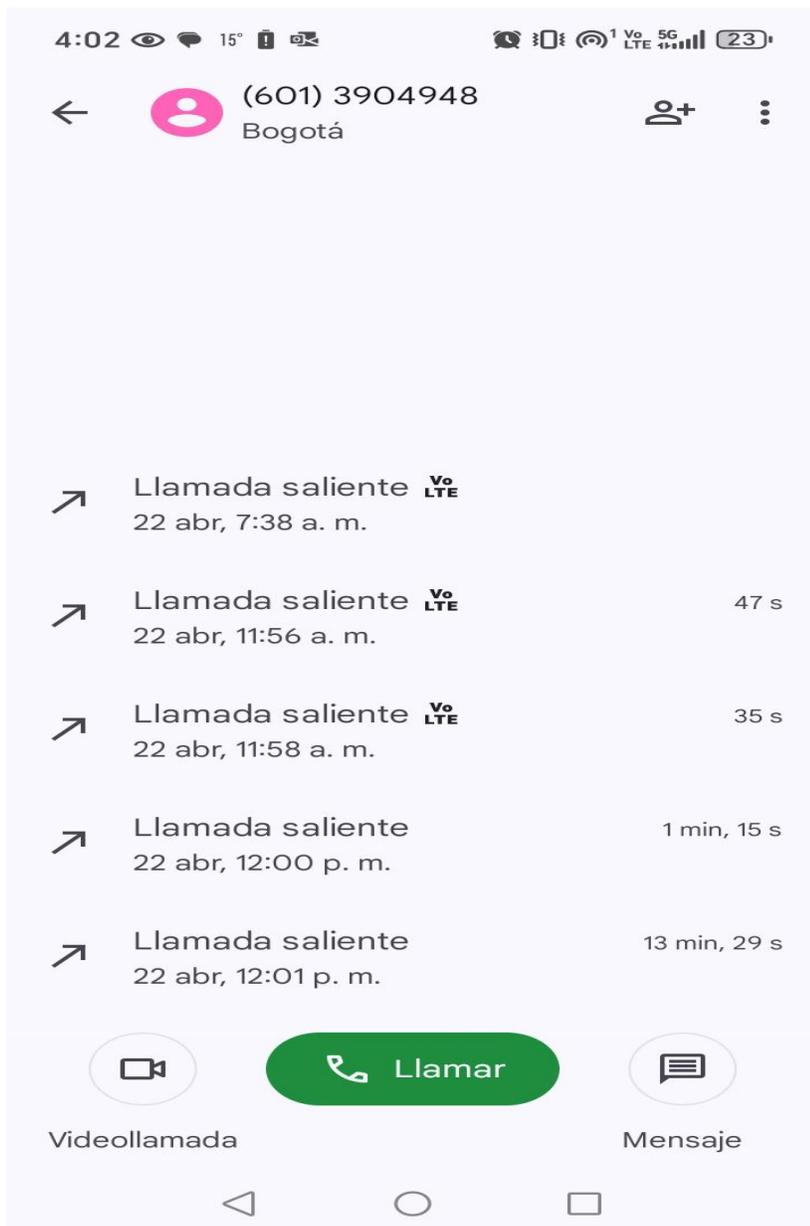
En curso

Fecha Expedición del Certificado 04-07-2025
dd/mm/aaaa

Cancelar

Así, no tendría sentido que se hubiere descargado y guardado el diploma de pregrado en el computador para efectos de poderlo cargar al aplicativo Sidca 3 y que también se hubiere diligenciado los campos obligatorios de fecha de inicio y fecha final y todos los demás campos asignados, como el código Snies del programa, para finalmente no cargar dicho documento, siendo que este era necesario.

No es un secreto que la plataforma afrontó múltiples fallas, al punto de que se tuvo que extender el plazo para que los aspirantes pudieran formalizar su inscripción. De hecho, me ví en la obligación de llamar varias veces a los números de teléfono asignados por UT para solucionar inconvenientes (601 390 4948) y una de esas llamadas estuvo motivada porque luego de hacer la inscripción y el cargue de documentos, de forma extraña no aparecía ninguno de los documentos cargados, es decir, como si no se hubieran cargado. Prueba de ello, es el siguiente registro de llamadas:



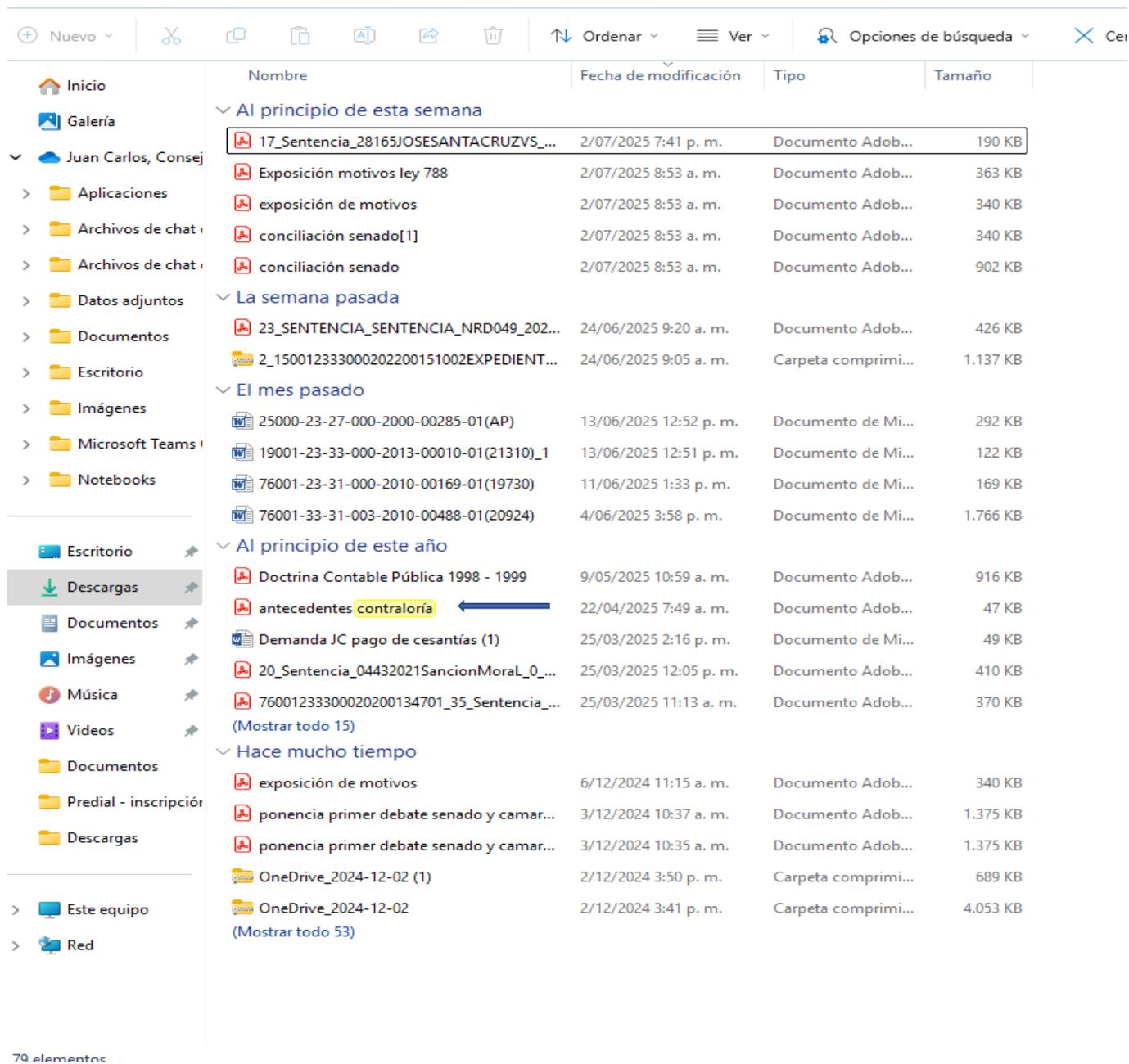
Quien me atendió en esa oportunidad, me señaló que no me preocupara porque los documentos ya estaban cargados y que se vería reflejado posteriormente. En esa medida, solicito que se consulte la grabación de la llamada telefonica en la cual se puede verificar esa circunstancia.

Por otro lado, y sin perjuicio de los anteriores argumentos, los estudio de pregrado es facil inferirlo, dados los títulos de especialización y maestría en derecho, que no se podrían cursar si no se acredita el pregrado en derecho. A continuación, se acredita la existencia del diploma de pregrado:

E

Los a
contra

pantallazo puede apreciarse que, para la fecha de inscripción, hice la respectiva consulta y descargué el documento, como se ve a continuación:



Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
Al principio de esta semana			
17_Sentencia_28165JOSESANTACRUZVS_...	2/07/2025 7:41 p. m.	Documento Adob...	190 KB
Exposición motivos ley 788	2/07/2025 8:53 a. m.	Documento Adob...	363 KB
exposición de motivos	2/07/2025 8:53 a. m.	Documento Adob...	340 KB
conciliación senado[1]	2/07/2025 8:53 a. m.	Documento Adob...	340 KB
conciliación senado	2/07/2025 8:53 a. m.	Documento Adob...	902 KB
La semana pasada			
23_SENTENCIA_SENTENCIA_NRD049_202...	24/06/2025 9:20 a. m.	Documento Adob...	426 KB
2_150012333000202200151002EXPEDIENT...	24/06/2025 9:05 a. m.	Carpeta comprimi...	1.137 KB
El mes pasado			
25000-23-27-000-2000-00285-01(AP)	13/06/2025 12:52 p. m.	Documento de Mi...	292 KB
19001-23-33-000-2013-00010-01(21310)_1	13/06/2025 12:51 p. m.	Documento de Mi...	122 KB
76001-23-31-000-2010-00169-01(19730)	11/06/2025 1:33 p. m.	Documento de Mi...	169 KB
76001-33-31-003-2010-00488-01(20924)	4/06/2025 3:58 p. m.	Documento de Mi...	1.766 KB
Al principio de este año			
Doctrina Contable Pública 1998 - 1999	9/05/2025 10:59 a. m.	Documento Adob...	916 KB
antecedentes contraloría	22/04/2025 7:49 a. m.	Documento Adob...	47 KB
Demanda JC pago de cesantías (1)	25/03/2025 2:16 p. m.	Documento de Mi...	49 KB
20_Sentencia_04432021SancionMoraL_0_...	25/03/2025 12:05 p. m.	Documento Adob...	410 KB
76001233300020200134701_35_Sentencia_...	25/03/2025 11:13 a. m.	Documento Adob...	370 KB
(Mostrar todo 15)			
Hace mucho tiempo			
exposición de motivos	6/12/2024 11:15 a. m.	Documento Adob...	340 KB
ponencia primer debate senado y camar...	3/12/2024 10:37 a. m.	Documento Adob...	1.375 KB
ponencia primer debate senado y camar...	3/12/2024 10:35 a. m.	Documento Adob...	1.375 KB
OneDrive_2024-12-02 (1)	2/12/2024 3:50 p. m.	Carpeta comprimi...	689 KB
OneDrive_2024-12-02	2/12/2024 3:41 p. m.	Carpeta comprimi...	4.053 KB
(Mostrar todo 53)			

Como se ve, donde lo indica la flecha, en la fecha 22 de abril de 2025 aparece el documento “antecedentes contraloría” y, revisado este documento, que se adjunta, aparece lo siguiente:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 21 de abril de 2025, a las 17:57:06, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento Cédula de Ciudadanía
No. Identificación 80832761
Código de Verificación 80832761250421175706

En efecto, el certificado de antecedentes de la contraloría fue el siguiente:



De acuerdo con lo anterior, cumpro con todos los requisitos para ser admitido al concurso en cita, pues ostento título en derecho y con maestría y especialización y toda la experiencia que también fue soportada en los documentos que se cargaron.

Es de anotar que el cargo de Fiscal Delegado ante el Tribunal del Distrito tiene como requisitos de estudio y experiencia son "*Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional*" y "*Ocho (8) años de experiencia profesional o docente*", de acuerdo con el MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, los cuales, insisto cumpro plenamente.

Con todo respeto, solicito que se revoque la decisión adoptada y se admita mi postulación al concurso.

Con todo respeto,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Francisco Luis", written over a grid pattern.A solid black rectangular redaction box covering two lines of text.

REPUBLICA DE COLOMBIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, primero (1.º) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Referencia: Acción de Tutela

Radicación: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

I. ASUNTO

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre la admisión del escrito presentado por el señor Julián Camilo Cardona Cañón, quien actúa en nombre propio, y en ejercicio de la acción de tutela, en contra de la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre por considerar vulnerados los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos. La solicitud de amparo constitucional se sustentó en la inadmisión al concurso público convocado para la provisión del empleo denominado profesional de gestión III, código I-108-AP-07 (3), respecto a la cual, el 3 de julio de 2025, presentó reclamación frente a los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos sin que hasta la fecha se le haya dado una solución efectiva al respecto.

II. DE LOS REQUISITOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y por reunir los requisitos previstos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho admitirá la solicitud de tutela interpuesta por el señor Julián Camilo Cardona Cañón contra la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre.

III. DE LA MEDIDA PROVISIONAL

La parte actora solicitó lo siguiente:

“Que se suspenda temporalmente la etapa actual del concurso o se habilite el cargue de documentos, a fin de corregir la afectación causada por la falla técnica del sistema SIDACA 3.”

Ahora bien, sobre las medidas provisionales en curso de una acción de tutela, el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991 señala expresamente lo siguiente:

“Artículo 7º Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. [...]"

De acuerdo con esta norma, las medidas provisionales pueden ser decretadas "cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho", o para evitar daños sobrevinientes, en cualquier estado de la actuación procesal, facultad inherente al amparo de las prerrogativas fundamentales que se ventilan en el seno de una acción de Tutela, tal como lo señala la Corte Constitucional.¹

Así las cosas, y de acuerdo con los medios de prueba aportados con el escrito de tutela, el Despacho considera que se encuentran acreditados los elementos que determinan de modo urgente la adopción de la medida provisional solicitada, comoquiera que la presente acción de tutela fue presentada el 31 de julio de 2025 y, conforme a la consulta realizada en la página web del concurso de la Fiscalía General de la Nación, se evidencia que la publicación de la citación a las pruebas escritas se realizará a partir del 13 de agosto de 2025. Por lo tanto, ante la proximidad de la fecha dispuesta, se advierte la posible configuración de un perjuicio mayor para el actor, ante la imposibilidad de presentar la prueba escrita y, con ello, quedar definitivamente excluido del concurso.

Concretamente, puede observarse que lo pretendido con la adopción de la medida provisional es impedir que se concrete una vulneración de los derechos fundamentales conculcados y así evitar que tal violación se agrave, causando perjuicios irremediables.²

De tal forma, se decretará la medida solicitada a favor del señor Julián Camilo Cardona Cañón y se ordenará la suspensión inmediata de la ejecución del cronograma dispuesto para la convocatoria adelantada con ocasión del concurso de méritos para la selección del empleo denominado profesional de gestión III, código I-108-AP-07 (3) de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación hasta que se adopte la decisión de primera instancia en el presente asunto.

IV. PRUEBAS DE OFICIO

De acuerdo con las facultades oficiosas conferidas al juez constitucional, por Secretaría se oficiará a:

- La Fiscalía General de la Nación y a la Universidad Libre a fin de que, con la contestación de la demanda, alleguen los siguientes documentos:

- i) Informe detallado del trámite impartido a la reclamación elevada por el señor Julián Camilo Cardona Cañón, el 3 de julio de 2025, relacionada con el cargue de documentos y las fallas técnicas que presentó la plataforma SIDCA en el concurso de méritos FGN 2024, para el empleo denominado profesional de gestión III, código I-108-AP-07 (3) de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.
- ii) Protocolos o procedimientos que deben adelantar los aspirantes inscritos, en caso de presentarse fallas técnicas de las plataformas dispuestas para el cargue de documentos en la plataforma SIDCA en el concurso de méritos FGN 2024 para el empleo denominado profesional de gestión III, código I-108-AP-07 (3) de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.

¹ Auto 133 de marzo 25 de 2009. Magistrado Sustanciador: Mauricio González Cuervo

² Al respecto, ver entre otros, los Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz).

- iii) Actos administrativos generales y particulares que contienen las reglas del concurso de méritos para la selección para empleo denominado profesional de gestión III, código I-108-AP-07 (3) de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad de Tunja

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar la medida cautelar contenida en la acción de tutela de la referencia y ordenar a la Fiscalía General de la Nación y a la Universidad Libre que, de manera inmediata, **suspendan** la ejecución del cronograma dispuesto para la convocatoria adelantada con ocasión del concurso de méritos FGN 2024, para la selección del empleo denominado profesional de gestión III, código I-108-AP-07 (3) de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación hasta que se adopte la decisión de primera instancia en el presente asunto.

SEGUNDO.- Admitir la acción de tutela presentada por el señor Julián Camilo Cardona Cañón, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, mérito y acceso a los cargos públicos. En consecuencia, iniciar, con conocimiento en primera instancia, el trámite de la presente acción.

TERCERO.- Notificar por el medio más expedito el contenido de la presente decisión a los representantes legales de la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre, o a quienes hagan sus veces; con copia de la solicitud de tutela, para que, en el término de dos (02) días siguientes a la comunicación, contesten y ejerzan el derecho de defensa.

De igual modo, para que presenten informe sobre los hechos que dieron lugar a la tutela.

Las respuestas se radicarán a través la ventanilla virtual del sistema de información Samai.

CUARTO.- Ordenar a la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre que, una vez notificada la presente providencia, de manera inmediata publiquen la presente acción de tutela y auto admisorio en la plataforma virtual habilitada para adelantar el concurso de méritos FGN 2024, para la selección del empleo denominado profesional de gestión III, código I-108-AP-07 (3). Una vez efectuada esta publicación se informará sobre su cumplimiento al Despacho.

Por Secretaría del Juzgado efectuar la referida publicación en el portal Web de la Rama Judicial.

QUINTO.- Por Secretaría, oficial a las entidades señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO.- Advertir a la parte demandada que, de no rendir el informe requerido dentro del término establecido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, se presumirán ciertos los hechos de la demanda y se resolverá de plano.

SÉPTIMO.- Notificar la presente decisión al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución Nacional y memorando No. 017 de 2018, a la dirección de correo electrónico [REDACTED] a solicitud de tutela.

OCTAVO.- Comunicar a las partes, en los términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

ÁNGELA MARÍA JOJOA VELÁSQUEZ

Juez

Tunja, 29 de Julio de 2025

JUZGADO DE TUTELA (REPARTO)

Tunja, Boyacá

REF.: ACCIÓN DE TUTELA – DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

ACCIONANTE: Julián Camilo Cardona Cañón

ACCIONADOS: Fiscalía General de la Nación – Universidad Libre – Plataforma SIDCA 3

HONORABLE JUEZ:

[REDACTED]

Nación.

I. HECHOS

1. Me inscribí en el Concurso Público de Méritos convocado por la Fiscalía General de la Nación para el empleo con Código I-108-AP-07-(3), denominación **Profesional de Gestión III**, Nivel Jerárquico: Profesional.
2. Durante el proceso de inscripción, cumplí con los lineamientos establecidos en la plataforma **SIDCA 3**, siguiendo el procedimiento descrito en la “Guía de orientación al aspirante”, cargando correctamente los documentos soporte (educación y experiencia).
3. Al ser publicada la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), se indicó que **“el aspirante NO acredita ninguno de los requisitos mínimos”**, conclusión errónea atribuible a una **falla tecnológica de la plataforma SIDCA 3**, que **eliminó o impidió la visualización de los documentos cargados** en los módulos de soporte.
4. Esta falla tecnológica no es imputable a mí, ya que el sistema generó registros de los documentos efectivamente cargados, como puede constatarse con las **capturas de pantalla adjuntas**.

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024

Aspirante Recuerde: En esta sección cargue todos los documentos correspondientes a Educación Formal (bachiller, pregrados y posgrados), Educación Informal (cursos, seminarios, simposios [duración inferior a 160 horas]) y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano- ETDH (Técnicos Laborales [certificados de aptitud ocupacional o Certificado de conocimientos académicos]).

Documentos							
Tipo Estudio	Grado Escolaridad	Institución	Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
Educación formal	Bachiller (10 a 11 grado)	COLEGIO CENTRO INTEGRAL JOSE MARIA CORDOBA	/	2002-01-10	2007-12-13		
Educación formal	Tecnología	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-	/ TECNOLOGIA EN AUTOMATIZACION INDUSTRIAL - Sogamoso	2008-04-03	2010-05-28		
Educación formal	Profesional (Pregrado)	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD	/ INGENIERIA INDUSTRIAL - Bogotá, D.C.	2017-05-04	2021-08-25		
Educación formal	Especialización Profesional	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD	/ ESPECIALIZACION EN GESTION DE PROYECTOS - Bogotá, D.C.	2021-06-05	2022-08-27		
Educación formal	Maestría	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD	/ MAESTRIA EN GERENCIA DE PROYECTOS	2022-08-27	2024-11-27		
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Certificado de Conocimientos Académicos	INSTITUCION EDUCATIVA SABERNET	/ CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS EN ADMINISTRACION PUBLICA	2023-01-03	2023-02-20		

Aspirante Recuerde: En esta sección cargue todos los documentos correspondientes a Educación Formal (bachiller, pregrados y posgrados), Educación Informal (cursos, seminarios, simposios [duración inferior a 160 horas]) y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano- ETDH (Técnicos Laborales [certificados de aptitud ocupacional o Certificado de conocimientos académicos]).

Documentos							
Tipo Estudio	Grado Escolaridad	Institución	Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
Educación informal	Curso	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	/ Metodología para la Elaboración del Diagnóstico Integral de Ar	2023-02-01	2023-02-21		
Educación informal	Curso	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	/ ABC del Acuerdo Único de la Función Archivística	2024-11-05	2024-11-25		
Educación informal	Curso	ARCHIVOP GENERAL DE LA NACION	/ Elaboración del Plan Institucional de Archivos PINAR	2021-08-09	2021-08-27		
Educación informal	Diplomado	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	/ DIPLOMADO PARA DOCENTES DIAN BASADO EN COMPETENCIAS	2022-09-19	2022-12-05		
Educación informal	Curso	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	/ Elaboracion aprobacion evaluacion y convalidacion de Tablas de Retencion Document	2024-11-05	2024-11-25		

Concurso de Méritos FGN 2024
SIDCA3

Nombre de usuario: JULIAN CAMILO CARDONA CAÑÓN

Cargue de Documentos

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024

OTROS SOPORTES EDUCACIÓN EXPERIENCIA

Aspirante Recuerde: Antes de cargar los soportes de experiencia, consulte los criterios para la revisión documental establecidos en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025 - Concurso de Méritos FGN 2024.

Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
DIAN	ANALISTA I	2019-10-01		2025-04-16	

Registros por página 10 1 - 1 of 1

Concurso de Méritos FGN 2024
SIDCA3

Nombre de usuario: JULIAN CAMILO CARDONA CAÑÓN

Cargue de Documentos

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024

OTROS SOPORTES EDUCACIÓN EXPERIENCIA

Aspirante Recuerde: Para los empleados de FISCAL DELEGADO, deberá acreditar la condición de ciudadano colombiano por nacimiento, cargue los soportes en este espacio.

Tipo	Acciones
Tarjetas y/o matricula profesional	
Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.	
Documento de identidad	
Libreta Militar	
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.	

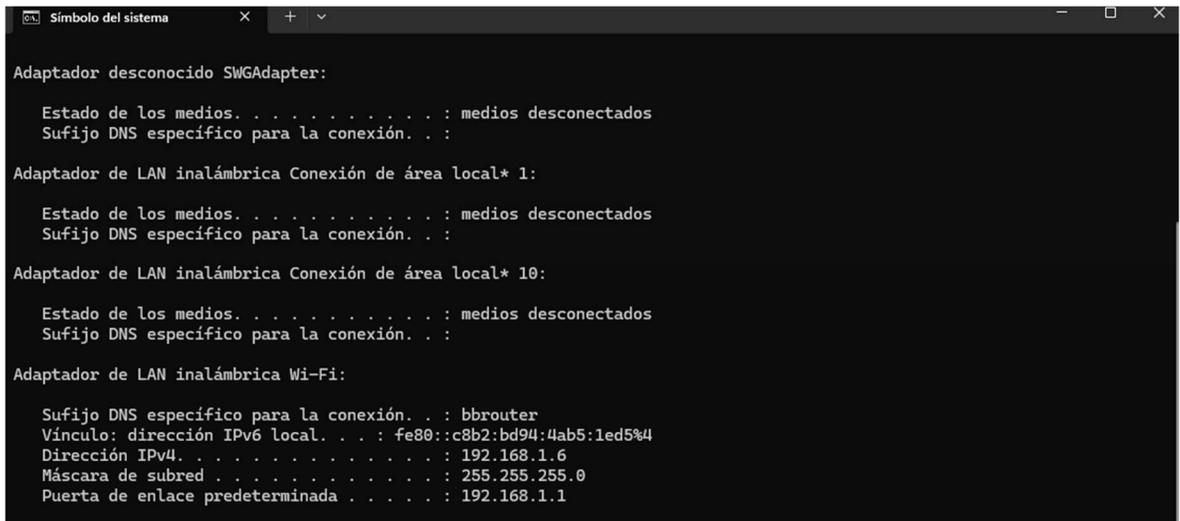
Registros por página 10 1 - 5 of 5

Desarrollado por GINTEC © Derechos reservados Unilibre 2024

- De no haber cargado correctamente los documentos, el sistema simplemente no hubiese generado registros en la plataforma, situación que no corresponde a mi caso. Además, como prueba de lo anterior, adjunto capturas de pantalla que evidencian que los registros de documentos cargados efectivamente existen en el sistema.
- Se presentó la reclamación correspondiente ante los organizadores del concurso el día **3 de julio de 2025**, sin que hasta la fecha se haya garantizado una solución efectiva.
- Adicionalmente**, sustento mi solicitud y petición en el hecho de que realicé el acompañamiento integral a la ciudadana **María Carolina Neira Castro**, identificada con cédula de ciudadanía No. **33.365.344 de Tunja**, durante el proceso de inscripción al **Código de Empleo I-108-AP-08-(2)**; Número de Inscripción: 0141651; Número de Identificación: 33365344 1024505084; Denominación:

PROFESIONAL DE GESTIÓN III; y Nivel Jerárquico: PROFESIONAL. Dicho acompañamiento incluyó la asesoría para el diligenciamiento del formulario de inscripción, el cargue de los documentos requeridos por la convocatoria, así como la realización del pago de los derechos de participación establecidos.

En ese orden de ideas, aclaro que dicho proceso fue realizado desde el mismo computador, bajo la misma red de internet, con el mismo navegador y con la misma **IP** (número de identificación único asignado a cada dispositivo conectado a internet), para efectos de verificación en el aplicativo SIDCA 3, adjunto soporte de la **IP** 192.168.1.6 del computador desde donde se realizó el proceso en mención.



```
Símbolo del sistema

Adaptador desconocido SWGAdapter:

Estado de los medios. . . . . : medios desconectados
Sufijo DNS específico para la conexión. . . :

Adaptador de LAN inalámbrica Conexión de área local* 1:

Estado de los medios. . . . . : medios desconectados
Sufijo DNS específico para la conexión. . . :

Adaptador de LAN inalámbrica Conexión de área local* 10:

Estado de los medios. . . . . : medios desconectados
Sufijo DNS específico para la conexión. . . :

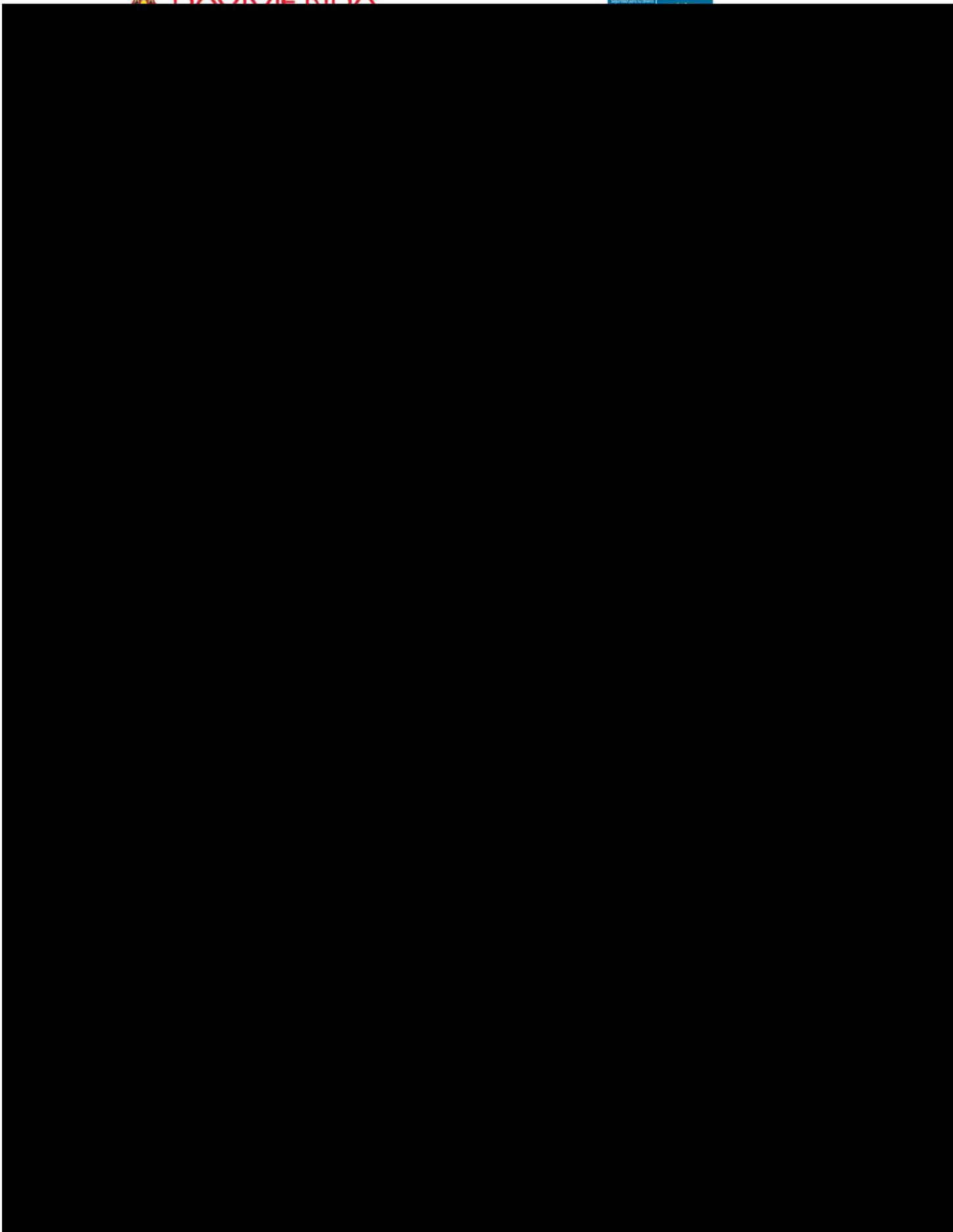
Adaptador de LAN inalámbrica Wi-Fi:

Sufijo DNS específico para la conexión. . . : bbrouter
Vínculo: dirección IPv6 local. . . : fe80::c8b2:bd94:4ab5:1ed5%4
Dirección IPv4. . . . . : 192.168.1.6
Máscara de subred . . . . . : 255.255.255.0
Puerta de enlace predeterminada . . . . . : 192.168.1.1
```

8. Por otra parte, y con la misma importancia del sustento que se desarrolla, los pagos por derechos de participación fueron realizados desde el mismo computador, el mismo día 22 de abril de 2025, con el mismo medio de pago PSE Daviplata y con la misma forma de pago Débito Daviplata desde la cuenta bancaria 3002405315. Adjunto soportes de pago.



DOMINICANA



3. En su defecto, que se ordene a la Universidad Libre o a la Fiscalía General de la Nación realizar **una verificación manual y objetiva** de los documentos ya cargados y respaldados por las pruebas anexas, garantizando el cumplimiento del debido proceso.
-

IV. PRUEBAS

Anexo los siguientes documentos para sustentar la presente acción:

- Copia de la reclamación presentada el 3 de julio de 2025.
 - Capturas de pantalla que evidencian el cargue de documentos en SIDCA 3.
 - Copia de los documentos soporte de educación y experiencia.
 - Copia de mi cédula de ciudadanía.
-

V. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que **no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.**

VI. NOTIFICACIONES

Julián Camilo Cardona Cañón
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

Atentamente,

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]